

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR AMBAR REMASUR, S.L PARA EL PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS INDUSTRIALES SITO EN EL T.M. DE MÁLAGA (AAI/MA/06/21)

DPA-260-2021

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/06/21, instruido en esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, iniciado a instancias de AMBAR REMASUR S.L, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14.09.2021 D. FRANCISCO JAVIER SANZ CORONADO, en representación de la entidad AMBAR REMASUR, S.L., presenta en esta Delegación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para el PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS INDUSTRIALES, sito en C/ Carlo Goldoni nº17, CP 29004 – Polígono Industrial de Guadalhorce, T.M. Málaga para su tramitación de acuerdo con el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y con el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

SEGUNDO.- Se hacen requerimientos de documentación a titular con fechas: 09.11.2021, 22.03.2022 y 26.10.2022, respondiendo a los mismos con fechas: 03.01.2022, 31.01.2022, 04.04.2022, 13.04.2022, 06.09.2022, 17.11.2022, 17.01.2023 y 27.03.2023

TERCERO.- Con fecha 08/02/2022, se informa al Ayuntamiento de Málaga de inicio de trámite de Autorización Ambiental Integrada de “ PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS INDUSTRIALES ”, presentada por AMBAR REMASUR, S.L., Se solicita del Ayuntamiento los informes que correspondan, así como que facilite acceso a la información a colindantes. Con fecha 01/04/2022 el Ayuntamiento de Málaga informa que se no ha producido ninguna alegación.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente de AAI/MA/06/21 se somete al trámite de información pública mediante publicación en BOJA nº 34, de 18 de febrero de 2022, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, no habiéndose recibido alegaciones.

QUINTO.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 19.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se solicita a los



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 1/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siguientes organismos, considerados necesarios para la tramitación del expediente, que emitan informe en el ámbito de sus respectivas competencias:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo. Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga.	25.10.2022 13.04.2023
Ecologistas en Acción	-
Departamento de Calidad del Aire. Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga.	18.03.2022 20.05.2022
Ayuntamiento de Málaga.	01.04.2022
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Consumo.	01.03.2022 18.07.2022

SEXTO.- Al estar incluida la actuación en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, por lo tanto, sometida al trámite de evaluación de impacto en la salud, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud emite Informe de Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) favorable, con fecha 18.07.2022.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 25.1. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor se incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos del presente dictamen ambiental, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos. En el Anexo II se incluyen las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se emite dictamen ambiental el 18.04.2023 y se da trámite de audiencia a las personas interesadas por un plazo de 15 días hábiles.

NOVENO.- Según lo previsto en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se emite Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada, de la que se dio traslado al Ayuntamiento de Málaga.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 2/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A los anteriores hechos le resultan de aplicación de los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por la Delegación de la Consejería competente en materia de medio ambiente en cuyo ámbito vaya a estar ubicada la instalación sometida a dicho procedimiento.

SEGUNDO.- El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, el cual establece, en su disposición adicional duodécima, que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente, acorde al procedimiento establecido en el artículo 29 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

TERCERO.- La presente instalación se encuadra en los epígrafes **11.12** del Anexo de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 11.7 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.

CUARTO.- En materia de residuos es de aplicación la *Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados* y el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

QUINTO.- En materia de contaminación atmosférica, es de aplicación la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

SEXTO.- La *Instrucción 5/2014* de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental establece el procedimiento de adecuación de instalaciones con autorización ambiental unificada a la normativa de autorización ambiental integrada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 3/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SÉPTIMO.- Según lo previsto en el artículo 25.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en la presente autorización ambiental integrada se incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental de la actuación, se incorporan los condicionantes derivados del análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y los que resultan de los informes emitidos.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales* y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad **AMBAR REMASUR, S.L.** para el **PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS INDUSTRIALES , sito en C/ Carlo Goldoni nº17, CP 29004 – Polígono Industrial de Guadalhorce, T.M. Málaga**, a los solos efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción de la Actuación.
- Anexo II: Evaluación Ambiental.
- Anexo III: Condiciones Generales.
- Anexo IV: Condiciones Técnicas particulares.
- Anexo V: Vigilancia y Control Ambiental.
- Anexo VI: Evaluación de Impacto sobre la Salud.

Las instalaciones de la planta de almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos, serán las desarrolladas en la documentación presentada y se gestionará conforme al plan de gestión previsto.

Conforme establece el artículo 27 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la obtención de la presente autorización ambiental integrada no eximirá a las personas o entidades titulares o promotoras de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 4/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 5/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAI/MA/06/21

Titular: AMBAR REMASUR, S.L.

La parcela catastral (6924345UF6662S) objeto de estudio se localiza en la Calle Carlo Goldoni Nº15, del Polígono Industrial de Guadalhorce, en Málaga. Se trata de parcela con división horizontal conformada por dos inmuebles (inmuebles nº15 y nº17).

La actividad se desarrollará en el Nº17 de la calle Carlo Goldoni

Se encuentra en un entorno prácticamente llano y a cota de calle, con desniveles máximos en torno a 0,50 m. Se encuentra a escasos metros del canal del río Guadalhorce, situado al sur de la parcela.

Las instalaciones se ubican en el interior de una nave ya construida, dentro de un Polígono Industrial urbanizado y consolidado,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 6/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la siguiente tabla se muestra el tipo de pavimentación existente en el emplazamiento y los porcentajes respecto a la superficie total.

Tabla 1. Pavimentación de la parcela.

AREAS	TIPO DE PAVIMENTACION	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE RESPECTO AL TOTAL %
NAVE	Solera de hormigón HA-25, Lamina polietileno. Tratamiento final de la capa de rodadura de gran dureza, con suministro e incorporación de partículas de sílice de cuarzo, anti-polvo.	3.832 m2	53,4%
AREAS DESCUBIERTAS	Solera de hormigón HA-25, Lamina polietileno. Tratamiento final de la capa de rodadura de gran dureza, con suministro e incorporación de partículas de sílice de cuarzo, anti-polvo.	3.337,02 m2	46,5%

La actividad desarrollada por la empresa Ambar Remasur S.L es de centro de transferencia de residuos industriales, se centra en el almacenamiento de residuos para su posterior traslado a otros lugares para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

Dicho almacenamiento se produce de manera temporal, como punto intermedio entre el punto de recogida (generador de residuos) y el destino (gestor final de los residuos). La actividad cuenta con un primer proceso de recepción de residuos, se clasifican, separan y se reenvasan según su tipología.

Los envases de plástico vacíos se pasan por la trituradora (obtención de big-bag). Los absorbentes y envases metálicos vacíos se pasan por la prensa (obtención de fardos). El almacenamiento de los residuos se hace de manera temporal en el establecimiento, hasta que se tenga una cantidad suficiente

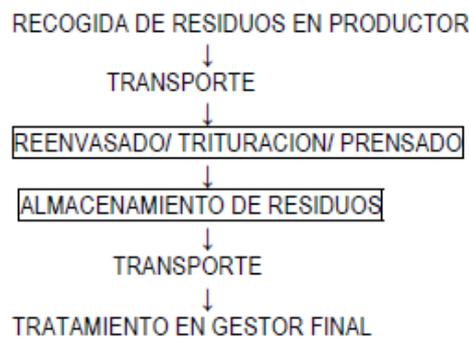


que permita optimizar la logística, los tiempos y los costes hasta el gestor final.

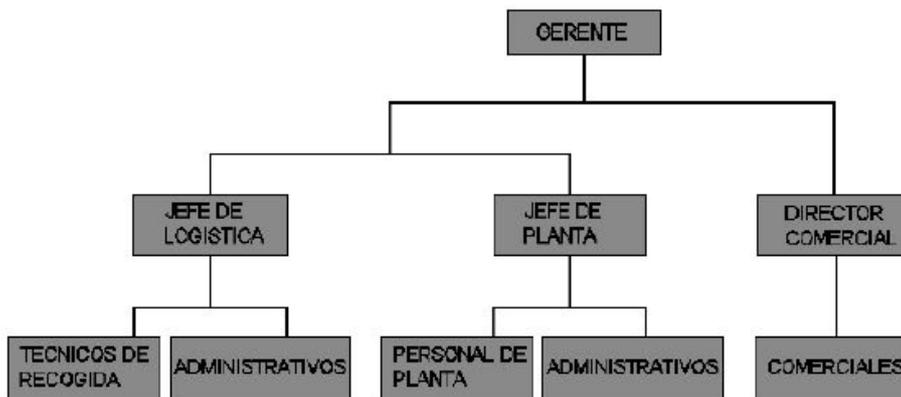
Los productos llegarán al Centro de Transferencia desde los productores de residuos en contenedores, se almacenarán temporalmente y se transferirán al gestor final correspondiente para su tratamiento y transformación, su reciclaje o su destrucción. De ahí, y de la variedad de productos que se transfieren, que las cantidades almacenadas de cada tipo de producto sea pequeña.

Todo el almacenamiento de los productos se efectuará en recipientes móviles homologados estancos, contruidos con material resistente al líquido que contienen. Los residuos que llegarán al Centro de Transferencia proceden en su mayor parte de la industria en general. En cuanto a la maquinaria, se instalará una prensa, una trituradora, un compresor, una bomba de trasiego de aceite y se utilizarán carretillas elevadoras y transpaletas eléctricas o de gasóleo para las labores de carga y descarga de los contenedores.

El esquema funcional del “proceso productivo” sería el siguiente:



Organigrama



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 8/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las superficies que componen la actividad:

SUPERFICIES TOTALES		SUPERFICIE CONSTRUIDA		SUPERFICIE ÚTIL	
				DISTRIBUCIÓN	SUPERFICIE ÚTIL
NAVE INDUSTRIAL	3.832	Sector 1	3.264	Sala de Reuniones 1	32,65
				Archivo	24,15
				Vestíbulo 3	8,08
				Oficinas	69,83
				Aseo de minusválidos masculino	11,25
				Vestíbulo 4	5,15
				Aseo de minusválidos femenino	6,57
				Sala de Reuniones 2	17,01
				Sala de Café/Vending	13,94
				Comedor	34,86
				Aseo masculino	8,69
				Pasillo 2	2,42
				Aseo femenino	8,80
		Vestuarios	19,77		
		Vestíbulo 2	5,11		
		Toma de muestras	10,35		
		Acceso Nave 2	17,59		
		Almacén 1	63,42		
		Almacén 2	13,00		
		Área de Gestión de residuos	2.753,78		
Sector 2. Fuera de actuación	568	Sala 1	27,18		
		Sala 2	19,80		
		Sala 3	21,04		
		Sala 4	18,31		
		Sala 5	18,31		
		Sala 6	22,77		
		Sala 7	117,46		
		Sala 8	75,16		
		Sala 9	11,05		
		Sala 10	16,94		
		Sala 11	18,02		
		Vestuario Masculino	54,10		
		Aseo Minusválidos	6,66		
		Cuarto de Instalaciones	11,77		
		Aseo Masculino	8,03		
		Pasillo	36,80		
		Cuarto Termo	1,66		
		Vestuario Femenino	22,95		
		Vestíbulo 1	4,83		
ZONA EXTERIOR	3.337,02	Almacén	17,28		
		Cuarto máquinas	5,64		
		Porche	189,24		
		Explanada	-	Porche de almacenamiento	179,80
				Almacén VFFU descontaminados	25,00
				Marquesina 1	71,72
Marquesina 2	69,43				
Aparcamiento vehículos	375,00				



Plano general de la instalación.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 10/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

A continuación se expone resumen del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular del proyecto.

El principal riesgo ambiental de este proyecto se deriva de la propia actividad de la empresa, tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. En el Anexo IV de esta Autorización se fijan las condiciones técnicas y administrativas necesarias para la correcta gestión de la actividad de gestión de residuos.

El resto de impactos sobre los factores ambientales, de la nueva actividad y durante la implantación de nuevas instalaciones en la nave, motivo de esta Autorización, son compatibles y en varios casos inexistentes.

A continuación se resume la valoración de impactos del proyecto presentada por el titular.

Los criterios de valoración de impacto ambiental son:

IMPACTOS	NIVELES			
Valoración impacto	Compatible	Moderado	Severo	Crítico
	CO	MO	SE	CR

- POSITIVO: Corrige impactos negativos producidos por acción antropogénica.
- COMPATIBLE: De recuperación inmediata. No precisa medidas correctoras.
- MODERADO: Recuperable, sin medidas correctoras, requiere tiempo.
- SEVERO: Recuperable con medidas correctoras y tiempo dilatado.
- CRÍTICO: Sin recuperación, aun con medidas correctoras.

La tabla resumen es la siguiente

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 11/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IMPACTO	CARACTER		DURACION		RECUPERACION		MAGNITUD DEL IMPACTO
	POSITIVO	NEGATIVO	PERMANENTE	TEMPORAL	RECUPERABLE	NO RECUPERABLE	
Generación de residuos		X		X	X		CO
Contaminación del suelo y aguas							No significativo
Impactos por vertido		X		X	X		CO
Cambios en la calidad del aire		X		X	X		CO
Consumo de agua. Disminución del recurso							No significativo
Generación de emisiones		X		X	X		CO
Aumento de niveles sonoros y vibración		X		X	X		CO

Degradación de la vegetación							No significativo
Alteración del comportamiento de la fauna.							No significativo
Afección a la población por aumento de tráfico		X		X	X		CO
Afección a zonas de interés cultural							No significativo
Impacto sobre el paisaje		X		X	X		CO
Efectos en el sector servicio.	X		X		X		Nivel Medio

No obstante, destacar que según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la jerarquía de los impactos ambientales es: Compatible, Moderado, Severo y Crítico. El impacto ambiental positivo no existe como categoría de impacto.

MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

En la documentación del titular, se proponen una serie de medidas correctoras y preventivas para la mejora ambiental con el objetivo de paliar y corregir las afecciones que pueden provocar las diferentes actuaciones en la instalación sobre los diferentes factores ambientales.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La finalidad del Plan de Vigilancia Ambiental (P.V.A.), propuesto por el titular, es establecer una serie de controles que garanticen el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y compensatorias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 12/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Como se ha indicado previamente, AMBAR REMASUR, S.L., titular de la gestión de residuos . Realizará su actividad en área antropizada, está ubicado dentro de una nave industrial ya construida. Sin incidencia ambiental sobre Medio Natural, Vías pecuarias, Espacios Naturales Protegidos ni el Dominio Público Hidráulico.

El principal riesgo ambiental de este proyecto se deriva de la propia actividad de la empresa, tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. En el Anexo IV de esta Autorización se fijan las condiciones técnicas y administrativas necesarias para la correcta gestión de la actividad de gestión de residuos.

El resto de impactos sobre los factores ambientales, de la nueva actividad motivo de esta Autorización, son compatibles y en varios casos inexistentes.

2.1. Afección a la calidad del aire.

Según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación la actividad se clasifica de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN RD 100/2011	
	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día.	B	09 10 09 02
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día.	C	09 10 09 03
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	B	09 10 09 06

La consideración de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento de los establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, siempre en función de sus características específicas debido a los procesos e instalaciones asociadas.

2.2. Afección a la calidad acústica.

La emisión de ruido de la actividad debe limitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 13/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Contaminación Acústica en Andalucía donde se establecen los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, debiendo adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior niveles sonoros superiores a los índices de ruido establecidos en las Tabla VI y VII del mismo y evaluándose en virtud de lo establecido en su artículo 30.

2.3. Afección a la calidad del cielo nocturno.

El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA- 07 le será de aplicación si cuenta con una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2.4. Afección a la calidad del Dominio Público Hidráulico.

Para el abastecimiento de agua se conectan a la red municipal. De esta manera se justifica la disponibilidad de agua.

En cuanto a la evacuación de la aguas residuales, se conectarán a la red de saneamiento municipal.

2.5. Afección a la calidad del suelo.

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se aporta el preceptivo Informe Preliminar de Situación del Suelo.

2.6. Generación de residuos.

Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación derivan del proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, gestiones que van a abarcar la recogida, el almacenamiento y el tratamiento o la transferencia en su caso de dichos residuos.

3. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados en este Anexo, con la implementación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación aportada y el cumplimiento de las condiciones y limitaciones técnicas establecidas en los demás Anexos de la presente autorización, el proyecto de **PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS INDUSTRIALES , sito en C/ Carlo Goldoni nº17, CP 29004 - Polígono Industrial de Guadalhorce, T.M. Málaga** propuesto por **AMBAR REMASUR, S.L.**, en el término municipal de Málaga, se considera **viable solamente a efectos ambientales.**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 14/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular, siendo las características generales de la actividad las descritas en el Anexo I.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, en especial las derivadas de la aplicación de la legislación urbanística.

TERCERO.- El titular de la instalación presentará, en el plazo de TRES MESES desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una **Declaración Responsable** del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, de conformidad con el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* y el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Una vez recibida dicha Declaración Responsable, el órgano ambiental realizará una visita de inspección.

CUARTO.- **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.**

El régimen de revisión de la Autorización Ambiental Integrada será el previsto en el artículo 26 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio si se cumple alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, esta Delegación Territorial comprobará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del artículo 7 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

QUINTO.- **Modificación de la instalación y modificación de la Autorización Ambiental Integrada.**

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación, la entidad titular de la actividad deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19.11.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el artículo 14 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* y en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, acompañando los documentos justificativos pertinentes.

El órgano ambiental competente dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá como no sustancial a los únicos efectos ambientales, en cuyo caso la entidad titular podrá llevarla a cabo, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 15/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, cuando el progreso técnico y científico o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental integrada y siempre que sea económicamente viable, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificarla de oficio o a instancia de la persona o entidad titular.

SEXTO.- Transmisión de la autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá solicitar al órgano ambiental la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a dicha autorización.

La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la Autorización.

SÉPTIMO.- Incidentes o accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, para el caso de daños medioambientales, el titular deberá adoptar medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y, sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

OCTAVO.- Inspecciones y auditorías.

El titular está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Según el artículo 12.3 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Según lo establecido en el artículo 23.3 del mencionado Reglamento, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II -

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 16/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Tasas” de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores y personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

NOVENO.- Incumplimiento de las condiciones.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente y, en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Cualquier incumplimiento del condicionado de la presente autorización que se detecte y que influya sobre la calidad del medio ambiente se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas. Asimismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas y, posteriormente, los resultados de implantación de las mismas.

DÉCIMO.- Fugas y fallos de funcionamiento.

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fallo repentino en el funcionamiento de las instalaciones, así como en sus infraestructuras.

En el caso de producirse una fuga, el titular de la instalación deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlarla y neutralizarla, debiendo documentar y registrar las fugas producidas, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

UNDÉCIMO.- Cese temporal de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y en los artículos 38, 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* de forma supletoria, en caso de cese temporal de la actividad, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar comunicación previa ante esta Delegación Territorial y ante el Ayuntamiento de Málaga, con una antelación mínima de tres meses.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación. El titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre temporal tenga efectos adversos sobre el medio ambiente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 17/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para cierres temporales inferiores a un año se procederá conforme al artículo 39.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, conforme al artículo 39.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Durante el periodo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad se estará a lo dispuesto por el artículo 13.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

La entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental y al Ayuntamiento la reanudación de la actividad con una antelación mínima de un mes, según lo dispuesto en el artículo 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal de la actividad sin que el titular haya reanudado la actividad, el órgano competente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la misma. En el supuesto de no reiniciarse la actividad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

DUODÉCIMO.- **Cierre definitivo de la instalación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y en los artículos 38 y 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* de forma supletoria, en caso de cierre de la actividad, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar comunicación previa ante esta Delegación Territorial y ante el Ayuntamiento de Málaga, con una antelación mínima de seis meses.

Junto con la comunicación de cese, la entidad titular presentará para su aprobación, por parte del órgano ambiental, un proyecto suscrito por técnico competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contener, al menos, los aspectos detallados en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Una vez remitidos los informes solicitados por el órgano ambiental, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 41.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, éste aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo, entendiéndose aprobado si no se notifica en plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2.a del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y será comunicado al Ministerio con competencia en materia medioambiental.

DÉCIMO TERCERO.- **Responsabilidad Medioambiental.**

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía cuando resulte responsable de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio* y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 18/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

DÉCIMO CUARTO.- Adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto, el titular de la instalación deberá:

- a) Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto.
- c) Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente. en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

DÉCIMO QUINTO.- Nueva legislación.

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contraviniera alguno de los requisitos contemplados o añadiera alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

DÉCIMO SEXTO.- Inicio de la actividad y caducidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la entidad titular dispondrá de un plazo de cuatro años para iniciar la actividad objeto de modificación, contados a partir de la fecha de notificación, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 de *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y su puesta en marcha*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 19/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

A. CALIDAD ATMOSFÉRICA.

A.1. Medidas preventivas mínimas para reducir las emisiones a la atmósfera.

La consideración de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, siempre en función de sus características específicas debido a los procesos e instalaciones asociadas.

Los procesos actuales consistentes en tareas de procesado, triturado y prensado de las propias de almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones valorización definitivas. Estos procesos tienen focos de emisiones canalizadas y no canalizadas que en condiciones normales de funcionamiento declaradas son poco significativos por lo que no se establecen controles externos ni internos a la actividad.

Las operaciones autorizadas se realizarán en el interior de la nave, por tanto durante el desarrollo de la actividad se deberá operar con las puertas y ventanas cerradas y el sistema de ventilación y/o renovación de aire que se posea contará con los medios adecuados para que se produzca la retención de material particulado y evitar las emisiones al exterior.

Todo ello independientemente de las medidas a tener en cuenta en lo concerniente en materia de seguridad laboral.

Cualquier cambio en los procesos productivos que impliquen emisión másica de contaminantes atmosféricos debe comunicarse a esta Delegación que evaluará la exigencia de los controles externos e internos preceptivos, sus condiciones y su periodicidad.

A.2. Límites admisibles de ruido.

A la puesta en funcionamiento en el plazo no superior a 6 meses se deberá realizar a través de una ECCA o Técnico competente un ensayo de los niveles sonoros “in situ” producidos por las instalaciones en periodo de funcionamiento que sea representativo y que valore el impacto acústico de la actividad. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica. El informe de mediciones de la ECCA o Técnico competente deberá presentarse en esta Delegación Territorial en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de su realización.

A.3. Contaminación lumínica.

Condiciones Técnicas.

Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, se condiciona la instalación del alumbrado exterior a lo siguiente:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 20/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03 pertenecientes al Real Decreto 1890/2008.
- El factor de utilización y factor de mantenimiento cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04 e ITC-EA-06, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética indicados en la ITC-EA-01.
- La instalación deberá estar dotada con sistema de regulación de iluminación que permita reducir el flujo luminoso a una determinada hora manteniendo la uniformidad en la iluminación, así como de un sistema automático de accionamiento para el encendido y apagado.

Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica.

Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el Real Decreto 1890/2008 de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso en una zona E3 se observarán para el alumbrado exterior las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.
- Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

B. GESTIÓN DE RESIDUOS.

La entidad se encuentra inscrita en el Registro de Productores y Gestores de Andalucía, con los siguientes asientos por Número de Identificación Medioambiental (NIMA):

NIMA	NOMBRE	TIPO DE INSCRIPCIÓN	UBICACIÓN
2900008453	ÁMBAR REMASUR_TRANSPORTE	T01, T02 (Transportista de residuos peligrosos y no peligrosos)	Poligono P.I. La Estrella. C/ Benadalid 3, Málaga
2900000008	REMASUR MEDIO AMBIENTE	E01 (Gestor de tratamiento de residuos peligrosos) G02 (Centro gestor intermedio de residuos peligrosos (almacenamiento)) G05 (Centro gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)) P02 (Pequeño productor de residuos peligrosos)	Poligono P.I. La Estrella. C/ Benadalid 3, Málaga

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 21/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

De conformidad con el artículo 98.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 12.4 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, corresponde a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la autorización, registro, vigilancia e inspección de las actividades de producción y gestión de residuos, requiriendo para ello, en su caso, la información pertinente sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos a los poseedores, productores y gestores, que estarán obligados a facilitarla.

Asimismo, según el artículo 101.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se establece que quedan sometidas al régimen de autorización administrativa las actividades de gestión de residuos.

Además, el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que:

1. Quedan sometidas al régimen de autorización por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde están ubicadas las siguientes instalaciones, así como su ampliación, modificación sustancial o traslado:
 - a) Las instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida con carácter profesional, que tendrán la consideración de operación de almacenamiento y
 - b) las instalaciones fijas donde vayan a realizarse operaciones de tratamiento de residuos.

Estas autorizaciones se concederán de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III. En el caso de operaciones de valorización o eliminación, incluidas en los anexos II y III, que supongan la aplicación de residuos en el suelo se estará a lo dispuesto en el apartado 4.

2. Asimismo, las personas físicas o jurídicas deberán obtener autorización para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos, de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III. Estas autorizaciones serán concedidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tengan su domicilio o sede social los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español. Las comunidades autónomas no podrán condicionar el otorgamiento de la autorización prevista en este apartado a que el solicitante cuente con instalaciones para el tratamiento de residuos en su territorio.
3. En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar la recogida o una operación de tratamiento de residuos sea titular de la instalación donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la instalación podrá conceder una autorización única que comprenda la de los apartados 1 y 2 solamente cuando el domicilio o sede social de la persona física o jurídica y su instalación se ubiquen en esa comunidad autónoma.

Por otro lado, según el artículo 28.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se somete al régimen de autorización administrativa a las personas o entidades que realicen operaciones de tratamiento de residuos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 22/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La **documentación está conforme a la legislación vigente en materia de residuos y calidad del suelo**, en orden a conceder,

- **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la instalación de tratamiento de Residuos Peligrosos y No Peligrosos**, ubicada en Calle Carlo Goldoni, 17, P.I. Guadalhorce, t.m. Málaga (Málaga),
- **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA para el desarrollo de operaciones de tratamiento de Residuos No Peligrosos a la entidad AMBAR REMASUR, S.L., con NIF B29690138** y sede social en en Calle Benadalid, 48, P.I. La Estrella, t.m. Málaga (Málaga) y,
- **RENOVACIÓN de la Autorización para el desarrollo de operaciones de tratamiento de Residuos Peligrosos a la entidad AMBAR REMASUR, S.L., con NIF B29690138** y sede social en en Calle Benadalid, 48, P.I. La Estrella, t.m. Málaga (Málaga),

cuyo otorgamiento deberá estar **CONDICIONADO** tras la emisión de la Resolución, en su caso, a lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y con el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y artículo 30.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, una vez presentada ante esta Delegación Territorial la Declaración Responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la Resolución de la AAI, en su caso, se procederá a la **VISITA DE INSPECCIÓN de las instalaciones y posterior dictamen favorable previo al inicio de la actividad por parte de técnicos de esta Delegación.**
2. Conforme al artículo 23.5. c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, *de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, el artículo 3 y 8 del Real Decreto 208/2022, *de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, y el artículo 40 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, **la entidad AMBAR REMASUR, S.L., tendrá la obligación de aportar documento que acredite la formalización de un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL o constituir una garantía financiera equivalente** para responder ante terceros de la responsabilidad civil que pueda exigírsele para atender las indemnizaciones establecidas en el art. 3.2 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, **conforme a la forma establecida en el artículo 8 del referido Real Decreto por cuantía mínima de 600.000 EUROS (SEISCIENTOS MIL EUROS).**

El certificado de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros deberá contener el contenido establecido en el Modelo del Anexo III del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

Por otro lado, respecto al seguro o garantía financiera equivalente que debe cubrir los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme a lo establecido en el artículo 23.5.c.3º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, su cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre **responsabilidad medioambiental** (Ley 26/2007, de 23 de octubre, de *Responsabilidad Medioambiental*).

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5. b) de la Ley 7/2022, *de 8 de abril*, el artículo 3 y 7

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 23/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y el artículo 40 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, **la entidad AMBAR REMASUR, S.L., está sujeta al establecimiento de una FIANZA DE 230.195,00 EUROS (DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS)** para responder, en su caso, del incumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de esta actividad y deberá formalizarla en cualquiera de las formas previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

Las garantías deberá constituirse ante la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria. Tanto en el caso de las garantías en efectivo, como en el del aval o el seguro de caución deben realizarse por medios electrónicos: <https://lajunta.es/3wptt>.

En caso de aval o seguro de caución, además de la solicitud correspondiente, deberá presentar certificado con el contenido establecido en el Anexo I o II respectivamente, del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

Por otro lado, con objeto de garantizar la suficiencia de la fianza y su adaptación a los cambios que se pudieran producir en la capacidad o el volumen de la actividad de la instalación, la fianza constituida deberá ser **actualizada cada OCHO AÑOS**, a tenor de la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo (IPC) durante el periodo.

No podrá iniciarse la actividad hasta que se realice la mencionada visita y se haya obtenido el informe favorable de la misma y se compruebe por esta Delegación Territorial la documentación presentada relativa a las garantías financieras exigibles, tras lo cual se efectuará la pertinente inscripción en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía, otorgándosele el correspondiente número NIMA, el cual será comunicado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, la entidad AMBAR REMASUR, S.L., deberá mantener en vigor en todo momento durante la actividad de la instalación, tanto la fianza como los seguros o garantías financieras equivalentes.

El otorgamiento de la Autorización deberá quedar condicionado a que la actividad se realice conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y a la documentación presentada.

Una vez otorgada la autorización de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, **el plazo de vigencia de la misma será de OCHO AÑOS**, a partir de la notificación de la Resolución. Pasado dicho plazo, se renovará automáticamente por periodos sucesivos equivalentes, previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes, y se inscribirán de oficio en el Registro.

La existencia de los condicionantes determinados en esta autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión, con relación a lo especificado en la documentación

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 24/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



presentada en la solicitud de autorización, deberá ser puesta previamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, que podrá exigir medidas correctoras adicionales.

AMBAR REMASUR, S.L., deberá solicitar a esta Delegación Territorial la ampliación o modificación de esta autorización, con carácter previo a la realización de algún cambio que afecte a las condiciones de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, en el marco del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Caducidad de la autorización

Serán causas de caducidad de la autorización, las siguientes:

1. Extinción de la personalidad jurídica de la empresa AMBAR REMASUR, S.L.
2. Declaración de quiebra de la empresa AMBAR REMASUR, S.L.
3. Incumplimiento por parte de la empresa AMBAR REMASUR, S.L., de las condiciones y requisitos establecidos y referidos en la presente resolución, previo inicio de procedimiento con audiencia del interesado. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá exigir medidas correctoras adicionales, tras expediente contradictorio con audiencia del interesado.

1. Causas de suspensión y revocación de la autorización:

Serán causas de suspensión y revocación de la Autorización, las siguientes:

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o cuando desaparecieran las causas que motivaron a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.
2. Igualmente, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se procederá al cierre de la instalación o la paralización de la actividad cuando estos no cuenten con las autorizaciones, comunicaciones o registros correspondientes.
3. Se suspenderá temporalmente la actividad cuando no se ajuste a lo declarado o a las condiciones impuestas por la citada autoridad o en caso de accidente, siempre que de ello se derive un riesgo grave al medio ambiente y para la salud pública, durante el periodo necesario para que se subsanen los defectos que pudieran existir.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 25/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Transmisión de la autorización:

El régimen de transmisión de la autorización que se emita, queda sometido a lo dispuesto en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al artículo 34 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Visitas de inspección:

La Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el desarrollo de la actividad. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la misma y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar el ejercicio de la actividad.

Cese de la actividad:

AMBAR REMASUR, S.L., deberá comunicar a esta Delegación territorial, el cese de su actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de **tres (3) meses**.

En el Proyecto de Clausura presentado en el documento “ANEXO AL PROYECTO” en fecha 06.09.2022 se establece un procedimiento a seguir en el caso de pretenderse la finalización de la actividad. No obstante, previamente y junto a la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberá aportarse un “Plan de medidas para el cierre de la instalación”. En el mismo, se detallarán entre otros, las medidas previstas dirigidas a evitar posibles fuentes de contaminación y deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:

1. La retirada fuera de la instalación de materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de estas y la forma de almacenamiento.
2. La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
3. La entrega a gestor autorizado de todos los residuos existentes en las instalaciones.
4. Fecha prevista de finalización de las medidas.
5. Todos los equipos utilizados en el proceso productivo, las zonas de almacenamiento de materias primas, subproductos y productos deben quedar vacíos y limpios.
6. Se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes en toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos originados en el mantenimiento de la maquinaria etc.

Asimismo, deberá proceder según lo especificado en el artículo 35 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y en el caso concreto de Autorización Ambiental Integrada, respecto a lo dispuesto en los artículos 38 a 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 26/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B. RESIDUOS AUTORIZADOS A GESTIONAR EN LA INSTALACIÓN

La entidad AMBAR REMASUR, S.L., se encuentra actualmente inscrita en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía con el Número de Identificación Medioambiental (**NIMA**) **2900008453 asociado a la ENTIDAD**, con ubicación en el domicilio social de la empresa (calle Benadalid, 42, t.m. Málaga), con los siguientes tipos de inscripción:

1. E01: Gestor de residuos peligrosos
2. T01: Transportista de residuos peligrosos
3. T02: Transportista de residuos no peligrosos

Una vez resuelta la autorización, se le añadirán al NIMA anterior los siguientes tipos de inscripción:

3. E02: Gestor de residuos no peligrosos

Del mismo modo, una vez resuelta la autorización, **adicionalmente se le asignará un nuevo NIMA asociado a la INSTALACIÓN** ubicada en Calle Carlo Goldoni, 17, P.I. Guadalhorce, t.m. Málaga (Málaga), con los siguientes tipos de inscripción:

1. G01: Centro gestor de residuos peligrosos
2. G02: Centro gestor de residuos peligrosos (almacenamiento)
3. G04: Centro gestor de residuos no peligrosos
4. G05: Centro gestor de residuos no peligrosos (almacenamiento)

Los límites y condiciones técnicas que se imponen para la gestión de residuos se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre Pilas y Acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 27/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



■ **Residuos no peligrosos que se autorizarán para gestionar en la instalación**

Queda reflejada a continuación la propuesta solicitada en cuanto a los residuos no peligrosos que se van a gestionar en la instalación. **En ningún caso** esta autorización incluye la gestión de residuos de la misma naturaleza o composición que los siguientes, pero que presenten un código LER distinto:

LER LER-RAEE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL (Tn/año)	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
010101	Residuos de la extracción de minerales metálicos	0,50	R1301
010102	Residuos de la extracción de minerales no metálicos	0,50	R1301
010306	Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05	0,50	R1301
010308	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07	0,50	R1301
010309	Lodos rojos procedentes de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 10	0,50	R1301
010399	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
010408	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	0,50	R1301
010409	Residuos de arena y arcillas	0,50	R1301
010410	Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	0,50	R1301
010411	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07	0,50	R1301
010412	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11	0,50	R1301
010413	Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07	0,50	R1301
010499	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
010504	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	0,50	R1301
010507	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen barita distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	0,50	R1301
010508	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	0,50	R1301



010599	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
020101	Lodos de lavado y limpieza	0,50	R1301
020103	Residuos de tejidos de vegetales	41,68	R1201 R1206 R1302
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	0,50	R1301
020107	Residuos de la silvicultura	0,50	R1301
020109	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	0,50	R1301
020110	Residuos metálicos	0,50	R1301
020199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
020201	Lodos del lavado y limpieza	0,50	R1301
020204	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	0,50	R1301
020301	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	0,50	R1301
020302	Residuos de conservantes	0,50	R1301
020303	Residuos de la extracción con disolventes	0,50	R1301
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	0,50	R1301
020305	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	0,50	R1301
020399	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
020401	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	0,50	R1301
020402	Carbonato cálcico fuera de especificación	0,50	R1301
020403	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	0,50	R1301
020499	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
020502	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	0,50	R1301
020599	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
020601	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	0,50	R1301
020602	Residuos de conservantes	0,50	R1301
020603	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	0,50	R1301
020699	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
020701	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	0,50	R1301
020702	Residuos de la destilación de alcoholes	0,50	R1301



020703	Residuos del tratamiento químico	0,50	R1301
020704	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	0,50	R1301
020705	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	0,50	R1301
020799	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
030101	Residuos de corteza y corcho	0,50	R1301
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	0,50	R1301
030199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
030299	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	0,50	R1301
030301	Residuos de corteza y madera	0,50	R1301
030302	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	0,50	R1301
030305	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	0,50	R1301
030307	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	0,50	R1301
030308	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	0,50	R1301
030309	Residuos de lodos calizos	0,50	R1301
030310	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	0,50	R1301
030311	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10	0,50	R1301
030399	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
040102	Residuos del encalado	0,50	R1301
040104	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	0,50	R1301
040105	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo	0,50	R1301
040106	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	0,50	R1301
040107	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	0,50	R1301
040109	Residuos de confección y acabado	0,50	R1301
040199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
040209	Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros)	0,50	R1301



040210	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera)	0,50	R1301
040215	Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14	0,50	R1301
040217	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16	0,50	R1301
040220	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 04 02 19	0,50	R1301
040221	Residuos de fibras textiles no transformadas	0,50	R1301
040222	Residuos de fibras textiles transformadas	0,50	R1301
040299	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
050110	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 05 01 09	0,50	R1301
050113	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	0,50	R1301
050114	Residuos de columnas de refrigeración	0,50	R1301
050116	Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo	0,50	R1301
050117	Betunes	0,50	R1301
050199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
050604	Residuos de columnas de refrigeración	0,50	R1301
050699	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
050702	Residuos que contienen azufre	0,50	R1301
050799	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
060199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
060299	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
060314	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	0,50	R1301
060316	Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15	0,50	R1301
060399	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
060499	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
060503	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 06 05 02	0,50	R1301
060603	Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02	0,50	R1301
060699	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
060799	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
060899	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301



060902	Escorias de fósforo	0,50	R1301
060904	Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03	0,50	R1301
060999	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
061099	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
061101	Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	0,50	R1301
061199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
061303	Negro de carbón	0,50	R1301
061399	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
070112	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11	0,50	R1301
070199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
070212	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11	0,50	R1301
070213	Residuos de plástico	0,50	R1301
070215	Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código 07 02 14	0,50	R1301
070217	Residuos que contienen siliconas distintos de los mencionados en el código 07 02 16	0,50	R1301
070299	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
070312	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11	0,50	R1301
070399	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
070412	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11	0,50	R1301
070499	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
070512	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11	0,50	R1301
070514	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13	0,73	R1201 R1206 R1302
070599	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
070612	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11	0,50	R1301
070699	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
070712	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11	0,50	R1301
070799	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
080112	Residuos de pintura y barniz, distintos de los	0,50	R1301



	especificados en el código 08 01 11		
080114	Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13	0,50	R1301
080116	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15	0,50	R1301
080118	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17	0,50	R1301
080120	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintas de las especificadas en el código 08 01 19	0,50	R1301
080199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
080201	Residuos de arenillas de revestimiento	0,50	R1301
080202	Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos	0,50	R1301
080203	Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos	0,50	R1301
080299	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
080307	Lodos acuosos que contienen tinta	0,50	R1301
080308	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	0,50	R1301
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	1,81	R1201 R1206 R1302
080315	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14	0,50	R1301
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	5,74	R1201 R1206 R1302
080399	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
080410	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09	9,22	R1201 R1206 R1302
080412	Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11	0,50	R1301
080414	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13	0,50	R1301
080416	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15	0,50	R1301
080499	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
090107	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	0,50	R1301
090108	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	0,50	R1301



090110	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	0,50	R1301
090112	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11	0,50	R1301
090199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
100101	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	0,50	R1301
100102	Cenizas volantes de carbón	0,50	R1301
100103	Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	0,50	R1301
100105	Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	0,50	R1301
100107	Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	0,50	R1301
100115	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14	0,50	R1301
100117	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16	0,50	R1301
100119	Residuos procedentes de la depuración de gases distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18	0,50	R1301
100121	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20	0,50	R1301
100123	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22	0,50	R1301
100124	Arenas de lechos fluidizados	0,50	R1301
100125	Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales termoeléctricas de carbón	0,50	R1301
100126	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	0,50	R1301
100199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
100201	Residuos del tratamiento de escorias	0,50	R1301
100202	Escorias no tratadas	0,50	R1301
100208	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07	0,50	R1301
100210	Cascarilla de laminación	0,50	R1301
100212	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11	0,50	R1301



100214	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	0,50	R1301
100215	Otros lodos y tortas de filtración	0,50	R1301
100299	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
100302	Fragmentos de ánodos	0,50	R1301
100305	Residuos de alúmina	0,50	R1301
100316	Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15	0,50	R1301
100320	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 03 19	0,50	R1301
100322	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	0,50	R1301
100324	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	0,50	R1301
100326	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	0,50	R1301
100328	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 03 27	0,50	R1301
100330	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29	0,50	R1301
100399	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
100410	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09	0,50	R1301
100499	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
100501	Escorias de la producción primaria y secundaria	0,50	R1301
100504	Otras partículas y polvos	0,50	R1301
100509	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	0,50	R1301
100511	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	0,50	R1301
100599	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
100601	Escorias de la producción primaria y secundaria	0,50	R1301
100602	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	0,50	R1301
100604	Otras partículas y polvos	0,50	R1301
100610	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09	0,50	R1301
100699	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301



100701	Escorias de la producción primaria y secundaria	0,50	R1301
100702	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	0,50	R1301
100703	Residuos sólidos del tratamiento de gases	0,50	R1301
100704	Otras partículas y polvos	0,50	R1301
100705	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	0,50	R1301
100708	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07	0,50	R1301
100799	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
100804	Partículas y polvo	0,50	R1301
100809	Otras escorias	0,50	R1301
100811	Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10	0,50	R1301
100813	Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 08 12	0,50	R1301
100814	Fragmentos de ánodos	0,50	R1301
100816	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15	0,50	R1301
100818	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	0,50	R1301
100820	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19	0,50	R1301
100899	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
100903	Escorias de horno	0,50	R1301
100906	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	0,50	R1301
100908	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	0,50	R1301
100910	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09	0,50	R1301
100912	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11	0,50	R1301
100914	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13	0,50	R1301
100916	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15	0,50	R1301
100999	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
101003	Escorias de horno	0,50	R1301
101006	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de	0,50	R1301



	los especificados en el código 10 10 05		
101008	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	0,50	R1301
101010	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09	0,50	R1301
101012	Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11	0,50	R1301
101014	Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13	0,50	R1301
101016	Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	0,50	R1301
101099	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
101103	Residuos de materiales de fibra de vidrio	0,50	R1301
101105	Partículas y polvo	0,50	R1301
101110	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09	0,50	R1301
101112	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	0,50	R1301
101114	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio, distintos de los especificados en el código 10 11 13	0,50	R1301
101116	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15	0,50	R1301
101118	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17	0,50	R1301
101120	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	0,50	R1301
101199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
101201	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	0,50	R1301
101203	Partículas y polvo	0,50	R1301
101205	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	0,50	R1301
101206	Moldes desechados	0,50	R1301
101208	Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)	0,50	R1301
101210	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09	0,50	R1301
101212	Residuos de vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11	0,50	R1301



101213	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	0,50	R1301
101299	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
101301	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	0,50	R1301
101304	Residuos de la calcinación e hidratación de la cal	0,50	R1301
101306	Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)	0,50	R1301
101307	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	0,50	R1301
101310	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	0,50	R1301
101311	Residuos de materiales compuestos a base de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10	0,50	R1301
101313	Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12	0,50	R1301
101314	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	0,50	R1301
101399	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
110110	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	0,50	R1301
110112	Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11	0,50	R1301
110114	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13	0,50	R1301
110199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
110203	Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	0,50	R1301
110206	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05	0,50	R1301
110299	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
110501	Matas de galvanización	0,50	R1301
110502	Cenizas de zinc	0,50	R1301
110599	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
120101	Limaduras y virutas de metales féreos	0,50	R1301
120102	Polvo y partículas de metales féreos	0,50	R1301
120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	0,50	R1301
120104	Polvo y partículas de metales no féreos	0,50	R1301
120105	Virutas y rebabas de plástico	0,50	R1301
120113	Residuos de soldadura	0,50	R1301
120115	Lodos de mecanizado distintos de los especificados	0,50	R1301

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 38/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	en el código 12 01 14		
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	10,56	R1201 R1206 R1302
120121	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	0,50	R1301
120199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
150101	Envases de papel y cartón	0,50	R1301
150102	Envases de plástico	9,36	R1201 R1206 R1302
150103	Envases de madera	0,50	R1301
150104	Envases metálicos	1,63	R1201 R1206 R1302
150105	Envases compuestos	0,50	R1301
150106	Envases mezclados	175,06	R1201 R1206 R1302
150107	Envases de vidrio	0,50	R1301
150109	Envases textiles	0,50	R1301
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	20,41	R1201 R1206 R1302
160103	Neumáticos al final de su vida útil	41,96	R1201 R1206 R1302
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	60,00	R1301
160112	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	0,50	R1301
160115	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	0,50	R1301
160116	Depósitos para gases licuados	0,50	R1301
160117	Metales féreos	208,68	R1201 R1206 R1302
160118	Metales no féreos	10,00	R1201 R1206 R1302
160119	Plástico	111,51	R1201 R1203 R1206 R1302
160120	Vidrio	75,77	R1201 R1206 R1302
160199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	1,30	R1201 R1206 R1302



160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	1,51	R1201 R1206 R1302
160304	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	0,50	R1301
160306	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	0,50	R1301
160505	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04	5,21	R1301
160509	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08	0,50	R1301
160604	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	2,39	R1201 R1206 R1302
160605	Otras pilas y acumuladores	0,50	R1301
160799	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	0,50	R1301
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	0,50	R1301
160804	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico fluido (excepto los del código 16 08 07)	0,50	R1301
161002	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	0,50	R1301
161004	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03	0,50	R1301
161102	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01	0,50	R1301
161104	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03	0,50	R1301
161106	Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05	0,50	R1301
170101	Hormigón	0,50	R1301
170102	Ladrillos	0,50	R1301
170103	Tejas y materiales cerámicos	0,50	R1301
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	170,33	R1201 R1206 R1302



170201	Madera	82,21	R1201 R1206 R1302
170202	Vidrio	0,50	R1301
170203	Plástico	21,55	R1201 R1206 R1302
170302	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	0,50	R1301
170401	Cobre, bronce, latón	0,50	R1301
170402	Aluminio	23,15	R1201 R1206 R1302
170403	Plomo	0,50	R1301
170404	Zinc	0,50	R1301
170405	Hierro y acero	4,80	R1201 R1206 R1302
170406	Estaño	0,50	R1301
170407	Metales mezclados	6,80	R1201 R1206 R1302
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	0,50	R1301
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	7,70	R1201 R1206 R1302
170506	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	0,50	R1301
170508	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	0,50	R1301
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	0,50	R1301
170802	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	0,50	R1301
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	85,49	R1201 R1206 R1302
190102	Materiales féreos separados de la ceniza de fondo de horno	0,50	R1301
190112	Ceniza de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	0,50	R1301
190114	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	0,50	R1301
190116	Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15	0,50	R1301
190118	Residuos de pirólisis distintos de los especificados en	0,50	R1301



	el código 19 01 17		
190119	Arenas de lechos fluidizados	0,50	R1301
190199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
190203	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	0,50	R1301
190206	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	0,50	R1301
190210	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09	0,50	R1301
190299	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
190305	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04	0,50	R1301
190307	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06	0,50	R1301
190401	Residuos vitrificados	0,50	R1301
190404	Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados	0,50	R1301
190599	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
190603	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	0,50	R1301
190604	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	0,50	R1301
190699	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
190703	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	0,50	R1301
190801	Residuos de cribado	0,50	R1301
190802	Residuos de desarenado	0,50	R1301
190805	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	0,50	R1301
190809	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles	0,50	R1301
190812	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	0,50	R1301
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	0,50	R1301
190899	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
190901	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	0,50	R1301
190902	Lodos de la clarificación del agua	0,50	R1301



190903	Lodos de decarbonatación	0,50	R1301
190904	Carbón activo usado	0,50	R1301
190905	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	0,50	R1301
190906	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	0,50	R1301
190999	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
191001	Residuos de hierro y acero	0,50	R1301
191002	Residuos no féreos	0,50	R1301
191004	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03	0,50	R1301
191006	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	0,50	R1301
191106	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05	0,50	R1301
191199	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
191201	Papel y cartón	0,50	R1301
191202	Metales féreos	0,50	R1301
191203	Metales no féreos	0,50	R1301
191204	Plástico y caucho	2,38	R1201 R1206 R1302
191205	Vidrio	0,50	R1301
191207	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	0,50	R1301
191208	Materias textiles	0,50	R1301
191209	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	0,50	R1301
191210	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)	0,50	R1301
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	141,48	R1201 R1206 R1302
191302	Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01	0,50	R1301
191304	Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03	0,50	R1301
191306	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05	0,50	R1301
191308	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas	0,50	R1301



	subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07		
200101	Papel y cartón	136,80	R1201 R1206 R1302
200102	Vidrio	0,50	R1301
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	55,32	R1201 R1206 R1302
200110	Ropa	28,92	R1201 R1206 R1302
200111	Materias textiles	0,50	R1301
200125	Aceites y grasas comestibles	18,66	R1201 R1206 R1302
200128	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	0,50	R1301
200130	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	0,50	R1301
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	0,50	R1301
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	10,99	R1201 R1206 R1302
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	50,00	R1201 R1206 R1302
200139	Plásticos	7,48	R1201 R1206 R1302
200140	Metales	127,29	R1201 R1206 R1302
200141	Residuos del deshollinado de chimeneas	0,50	R1301
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	99,53	R1201 R1206 R1302
200201	Residuos biodegradables	60,65	R1201 R1206 R1302
200202	Tierra y piedras	0,60	R1201 R1206 R1302
200203	Otros residuos no biodegradables	0,50	R1301
200301	Mezclas de residuos municipales	300,00	R1201 R1206 R1302
200302	Residuos de mercados	0,50	R1301
200303	Residuos de limpieza viaria	0,50	R1301
200304	Lodos de fosas sépticas	22,00	R1201 R1206 R1302



200306	Residuos de la limpieza de alcantarillas	100,00	R1201 R1206 R1302
200307	Residuos voluminosos	47,84	R1201 R1206 R1302
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría	300,00	R1201 R1206 R1302
Cantidad total estimada a gestionar anualmente de residuos no peligrosos		2.887,97 Toneladas	

- La **cantidad total estimada a gestionar anualmente es la capacidad máxima anual de tratamiento de residuos** a todos los efectos. No se podrá superar esta cantidad de gestión anual, a menos que esta Delegación Territorial resuelva la correspondiente modificación de la Autorización de gestión de residuos para su ampliación, que deberá ser previamente solicitada por parte de AMBAR REMASUR, S.L.
- **Operaciones de tratamiento autorizadas para residuos no peligrosos (Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)**
 - R1201 Clasificación de residuos.
 - R1206 Reenvasado, para agrupar los residuos en envases adecuados para preparar los residuos para tratamientos posteriores
 - R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
 - R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

■ **Residuos peligrosos que se autorizarán para gestionar en la instalación**

Queda reflejada a continuación la propuesta solicitada en cuanto a los residuos peligrosos que se van a gestionar en la instalación, siendo necesaria la emisión de la Resolución. **En ningún caso** esta autorización incluye la gestión de residuos de la misma naturaleza o composición que los siguientes, pero que presenten un código LER distinto:

LER LER-RAEE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL (Tn/año)	OPERACIONES DE TRATAMIENTO
010304*	Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de minerales sulfurados	0,50	R1301
010305*	Otros estériles que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301



010307*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos	0,50	R1301
010407*	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	0,50	R1301
010505*	Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos	0,50	R1301
010506*	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
020108*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	5,06	R1201 R1206 R1302
030104*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
030201*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	0,50	R1301
030202*	Conservantes de la madera organoclorados	0,50	R1301
030203*	Conservantes de la madera organometálicos	0,50	R1301
030204*	Conservantes de la madera inorgánicos	0,50	R1301
030205*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
040103*	Residuos del desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	0,50	R1301
040214*	Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	0,50	R1301
040216*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
040219*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
050102*	Lodos de la desalación	0,50	R1301
050103*	Lodos de fondos de tanques	0,50	R1301
050104*	Lodos de ácidos alquilo	0,50	R1301
050105*	Derrames de hidrocarburos	0,50	R1301
050106*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	0,50	R1301
050107*	Alquitranes ácidos	0,50	R1301
050108*	Otros alquitranes	0,50	R1301
050109*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 46/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



050111*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases	0,50	R1301
050112*	Hidrocarburos que contienen ácidos	0,50	R1301
050115*	Arcillas de filtración usadas	0,50	R1301
050601*	Alquitranes ácidos	0,50	R1301
050603*	Otros alquitranes	0,50	R1301
050701*	Residuos que contienen mercurio	0,50	R1301
060101*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	0,50	R1301
060102*	Ácido clorhídrico	0,50	R1301
060103*	Ácido fluorhídrico	0,50	R1301
060104*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso	0,50	R1301
060105*	Ácido nítrico y ácido nitroso	0,50	R1301
060106*	Otros ácidos	15,38	R1201 R1206 R1302
060201*	Hidróxido cálcico	0,50	R1301
060203*	Hidróxido amónico	0,50	R1301
060204*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	0,50	R1301
060205*	Otras bases	2,39	R1201 R1206 R1302
060311*	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	0,50	R1301
060313*	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	0,64	R1201 R1206 R1302
060315*	Óxidos metálicos que contienen metales pesados	0,50	R1301
060403*	Residuos que contienen arsénico	0,50	R1301
060404*	Residuos que contienen mercurio	0,50	R1301
060405*	Residuos que contienen otros metales pesados	0,50	R1301
060502*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
060602*	Residuos que contienen sulfuros peligrosos	0,50	R1301
060701*	Residuos de electrólisis que contienen amianto	0,50	R1301
060702*	Carbón activo procedente de la producción de cloro	0,50	R1301
060703*	Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio	0,50	R1301
060704*	Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto	0,50	R1301
060802*	Residuos que contienen clorosilanos peligrosos	0,50	R1301
060903*	Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas	0,50	R1301
061002*	Residuos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301



061301*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	0,50	R1301
061302*	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	0,50	R1301
061304*	Residuos procedentes de la transformación del amianto	0,50	R1301
061305*	Hollín	0,50	R1301
070101*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	0,50	R1301
070103*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	0,50	R1301
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	0,50	R1301
070107*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	0,50	R1301
070108*	Otros residuos de reacción y de destilación	0,50	R1301
070109*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	0,50	R1301
070110*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	0,50	R1301
070111*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
070201*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	0,50	R1301
070203*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	0,50	R1301
070204*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	0,50	R1301
070207*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	0,50	R1301
070208*	Otros residuos de reacción y de destilación	0,50	R1301
070209*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	0,50	R1301
070210*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	0,50	R1301
070211*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
070214*	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
070216*	Residuos que contienen siliconas peligrosas	0,50	R1301
070301*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	0,50	R1301
070303*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	0,50	R1301
070304*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	0,50	R1301
070307*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	0,50	R1301

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 48/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



070308*	Otros residuos de reacción y de destilación	0,50	R1301
070309*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	0,50	R1301
070310*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	0,50	R1301
070311*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
070401*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	0,50	R1301
070403*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	0,50	R1301
070404*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	0,50	R1301
070407*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	0,50	R1301
070408*	Otros residuos de reacción y de destilación	0,50	R1301
070409*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	0,50	R1301
070410*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	0,50	R1301
070411*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
070413*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	0,83	R1201 R1206 R1302
070501*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	8,64	R1201 R1206 R1302
070503*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	0,50	R1301
070504*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	0,50	R1301
070507*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	0,50	R1301
070508*	Otros residuos de reacción y de destilación	0,50	R1301
070509*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	0,50	R1301
070510*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	0,50	R1301
070511*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
070513*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
070601*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	0,50	R1301
070603*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	0,50	R1301
070604*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	0,50	R1301
070607*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	0,50	R1301



070608*	Otros residuos de reacción y de destilación	0,50	R1301
070609*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	0,50	R1301
070610*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	0,50	R1301
070611*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
070701*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	0,50	R1301
070703*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	0,50	R1301
070704*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	0,50	R1301
070707*	Residuos de reacción y de destilación halogenados	0,50	R1301
070708*	Otros residuos de reacción y de destilación	0,50	R1301
070709*	Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	0,50	R1301
070710*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	0,50	R1301
070711*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	159,57	R1201 R1206 R1302
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	122,15	R1201 R1206 R1302
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	31,20	R1201 R1206 R1302
080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	98,60	R1201 R1206 R1302
080119*	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	207,84	R1201 R1206 R1302
080121*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz	0,50	R1301
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	44,72	R1201 R1206 R1302
080314*	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
080316*	Residuos de soluciones corrosivas	0,50	R1301
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
080319*	Aceites de dispersión	0,50	R1301
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen	25,95	R1201 R1206



	disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		R1302
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	14,90	R1201 R1206 R1302
080413*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,50	R1301
080415*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	29,65	R1201 R1206 R1302
080417*	Aceite de resina	0,50	R1301
080501*	Isocianatos residuales	0,50	R1301
090101*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	13,92	R1201 R1206 R1302
090102*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	0,50	R1301
090103*	Soluciones de revelado con disolventes	0,50	R1301
090104*	Soluciones de fijado	4,52	R1201 R1206 R1302
090105*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	0,50	R1301
090106*	Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos	0,50	R1301
090111*	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03	0,50	R1301
090113*	Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06	0,50	R1301
100104*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	0,50	R1301
100109*	Ácido sulfúrico	0,50	R1301
100113*	Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles	0,50	R1301
100114*	Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100116*	Cenizas volantes procedentes de la co-incineración que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100118*	Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100120*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100122*	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de	0,50	R1301

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 51/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	calderas, que contienen sustancias peligrosas		
100207*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100211*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	0,50	R1301
100213*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100304*	Escorias de la producción primaria	0,50	R1301
100308*	Escorias salinas de la producción secundaria	0,50	R1301
100309*	Granzas negras de la producción secundaria	0,50	R1301
100315*	Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	0,50	R1301
100317*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos	0,50	R1301
100319*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100321*	Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100323*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100325*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100327*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	0,50	R1301
100329*	Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100401*	Escorias de la producción primaria y secundaria	0,50	R1301
100402*	Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	0,50	R1301
100403*	Arseniato de calcio	0,50	R1301
100404*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	0,50	R1301
100405*	Otras partículas y polvos	0,50	R1301
100406*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	0,50	R1301
100407*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	0,50	R1301
100409*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	0,50	R1301
100503*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	0,50	R1301
100505*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	0,50	R1301
100506*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	0,50	R1301

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 52/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



100508*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	0,50	R1301
100510*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	0,50	R1301
100603*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	0,50	R1301
100606*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	0,50	R1301
100607*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	0,50	R1301
100609*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	0,50	R1301
100707*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	0,50	R1301
100808*	Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	0,50	R1301
100810*	Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	0,50	R1301
100812*	Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos	0,50	R1301
100815*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100817*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100819*	Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	0,50	R1301
100905*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100907*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100909*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100911*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	1,13	R1201 R1206 R1302
100913*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
100915*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101005*	Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101007*	Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301



101009*	Partículas procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101011*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101013*	Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101015*	Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101109*	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101111*	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)	0,50	R1301
101113*	Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101115*	Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101117*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101119*	Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101209*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101211*	Residuos de vidriado que contienen metales pesados	0,50	R1301
101309*	Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	0,50	R1301
101312*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
101401*	Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	0,50	R1301
110105*	Ácidos de decapado	34,21	R1201 R1206 R1302
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría	3,80	R1201 R1206 R1302
110107*	Bases de decapado	3,93	R1201 R1206 R1302
110108*	Lodos de fosfatación	31,42	R1201 R1206 R1302
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	2,60	R1201 R1206 R1302
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	5,17	R1201 R1206 R1302



110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
110115*	Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
110116*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	0,50	R1301
110198*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
110202*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluida jarosita, goetita)	0,50	R1301
110205*	Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
110207*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
110301*	Residuos que contienen cianuro	0,50	R1301
110302*	Otros residuos	0,50	R1301
110503*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	0,50	R1301
110504*	Fundentes usados	0,50	R1301
120106*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	0,50	R1301
120107*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	0,50	R1301
120108*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	0,50	R1301
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	90,53	R1201 R1206 R1302
120110*	Aceites sintéticos de mecanizado	0,50	R1301
120112*	Ceras y grasas usadas	3,17	R1201 R1206 R1302
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	20,45	R1201 R1206 R1302
120116*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	2,19	R1201 R1206 R1302
120118*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	0,50	R1301
120119*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	0,50	R1301
120120*	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
120301*	Líquidos acuosos de limpieza	35,92	R1201 R1206 R1302
120302*	Residuos de desengrase al vapor	0,50	R1301



130101*	Aceites hidráulicos que contienen PCB	0,50	R1301
130104*	Emulsiones cloradas	0,50	R1301
130105*	Emulsiones no cloradas	7,02	R1201 R1206 R1302
130109*	Aceites hidráulicos minerales clorados	0,50	R1301
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	6,30	R1201 R1206 R1302
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos	1,50	R1201 R1206 R1302
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	0,50	R1301
130113*	Otros aceites hidráulicos	0,50	R1301
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,50	R1301
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	357,12	R1201 R1206 R1302
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,50	R1301
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,50	R1301
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2.893,16	R1201 R1206 R1302
130301*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	0,50	R1301
130306*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01	0,50	R1301
130307*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	0,50	R1301
130308*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	0,50	R1301
130309*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	0,50	R1301
130310*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	0,50	R1301
130401*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	0,50	R1301
130402*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	0,50	R1301
130403*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	0,50	R1301
130501*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	0,50	R1301

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 56/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	200,00	R1201 R1206 R1302
130503*	Lodos de interceptores	0,50	R1301
130506*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	0,50	R1301
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	100,00	R1201 R1206 R1302
130508*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	0,50	R1301
130701*	Fuelóleo y gasóleo	0,50	R1301
130702*	Gasolina	0,50	R1301
130703*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	101,24	R1201 R1206 R1302
130801*	Lodos o emulsiones de desalación	0,50	R1301
130802*	Otras emulsiones	0,50	R1301
130899*	Residuos no especificados en otra categoría	0,50	R1301
140601*	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	0,50	R1301
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	2,89	R1201 R1206 R1302
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	126,56	R1201 R1206 R1302
140604*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	0,50	R1301
140605*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	0,50	R1301
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	263,03	R1201 R1203 R1206 R1302
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15,65	R1201 R1206 R1302
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	331,63	R1201 R1203 R1206 R1302
160107*	Filtros de aceite	474,54	R1201 R1206 R1302
160108*	Componentes que contienen mercurio	0,50	R1301
160109*	Componentes que contienen PCB	0,50	R1301
160110*	Componentes explosivos (por ejemplo, colchones de aire)	0,50	R1301



160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto	0,50	R1301
160113*	Líquidos de frenos	23,93	R1201 R1206 R1302
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	261,04	R1201 R1206 R1302
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 y 16 01 13 y 16 01 14	1,64	R1201 R1206 R1302
160209*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	0,50	R1301
160210*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	0,50	R1301
160211*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	0,50	R1301
160212*	Equipos desechados que contienen amianto libre	0,50	R1301
160213*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (3), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	6,22	R1201 R1206 R1302
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	0,50	R1301
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	10,21	R1201 R1206 R1302
160305*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	1,61	R1201 R1206 R1302
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	13,19	R1301
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	9,30	R1201 R1206 R1302
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	1,54	R1201 R1206 R1302
160508*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	3,05	R1201 R1206 R1302
160601*	Baterías de plomo	959,19	R1201 R1206 R1302
160602*	Acumuladores de Ni-Cd	0,92	R1201 R1206 R1302
160603*	Pilas que contienen mercurio	0,50	R1301
160606*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	0,50	R1301
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	24,64	R1201 R1206



			R1302
160709*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	0,50	R1301
160802*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	0,50	R1301
160805*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico	0,50	R1301
160806*	Líquidos usados utilizados como catalizadores	0,50	R1301
160807*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	0,50	R1301
160901*	Permanganatos, por ejemplo permanganato potásico	0,50	R1301
160902*	Cromatos, por ejemplo cromato potásico, dicromato sódico o potásico	0,50	R1301
160903*	Peróxidos, por ejemplo peróxido de hidrógeno	0,50	R1301
160904*	Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría	0,50	R1301
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	6,64	R1201 R1206 R1302
161003*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
161101*	Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
161103*	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
161105*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
170106*	Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
170204*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,50	R1301
170301*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	0,50	R1301
170303*	Alquitrán de hulla y productos alquitrados	0,50	R1301
170409*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	0,50	R1301
170410*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	0,50	R1301
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	66,52	R1201 R1206



			R1302
170505*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
170507*	Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas	0,50	R1301
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	0,50	R1301
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	0,50	R1301
170605*	Materiales de construcción que contienen amianto	87,31	R1201 R1206 R1302
170801*	Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	0,50	R1301
170901*	Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	0,50	R1301
170902*	Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)	0,50	R1301
170903*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,50	R1301
180106*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	0,50	R1301
180205*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	0,50	R1301
190105*	Torta de filtración del tratamiento de gases	0,50	R1301
190106*	Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos	0,50	R1301
190107*	Residuos sólidos del tratamiento de gases	0,50	R1301
190110*	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases de combustión	0,50	R1301
190111*	Ceniza de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
190113*	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
190115*	Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas	0,50	R1301
190117*	Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
190204*	Residuos mezclados previamente, compuestos por al	0,50	R1301

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 60/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	menos un residuo peligroso		
190205*	Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	100,00	R1201 R1206 R1302
190207*	Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación	0,50	R1301
190208*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
190209*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
190211*	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
190304*	Residuos peligrosos, parcialmente estabilizados, distintos de los especificados en el código 19 03 08	0,50	R1301
190306*	Residuos peligrosos solidificados	0,50	R1301
190402*	Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases de combustión	0,50	R1301
190403*	Fase sólida no vitrificada	0,50	R1301
190702*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
190806*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	1,87	R1201 R1206 R1302
190807*	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	0,50	R1301
190808*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	0,50	R1301
190810*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	0,50	R1301
190811*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	0,50	R1301
190813*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	3,27	R1201 R1206 R1302
191003*	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
191005*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
191101*	Arcillas de filtración usadas	0,50	R1301
191102*	Alquitranes ácidos	0,50	R1301
191103*	Residuos de líquidos acuosos	0,50	R1301
191104*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases	0,50	R1301

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 61/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



191105*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
191107*	Residuos de la depuración de gases de combustión	0,50	R1301
191206*	Madera que contiene sustancias peligrosas	0,50	R1301
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
191301*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
191303*	Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
191305*	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
191307*	Residuos líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas,	0,50	R1301
200113*	Disolventes	0,50	R1301
200114*	Ácidos	10,51	R1201 R1206 R1302
200115*	Álcalis	10,68	R1201 R1206 R1302
200117*	Productos fotoquímicos	0,50	R1301
200119*	Plaguicidas	0,50	R1301
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	1,68	R1201 R1206 R1302
200123*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	2,92	R1201 R1206 R1302
200126*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	0,50	R1301
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	0,50	R1301
200129*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	1,48	R1201 R1206 R1302
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	0,83	R1201 R1206 R1302
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligro	14,66	R1201 R1206 R1302
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas	3,28	R1201 R1206 R1302

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 62/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



160211*-12*	Aparatos Aire acondicionado (Origen Profesional)	0,20	R1301
160213*-21*	Monitores y pantallas CRT (Origen Profesional)	0,20	R1301
200121*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (Origen Doméstico y Profesional)	0,20	R1301
200135*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico)	0,20	R1301
Cantidad total estimada a gestionar anualmente de residuos peligrosos			7.693,06 Toneladas

- La **cantidad total estimada a gestionar anualmente es la capacidad máxima anual de tratamiento de residuos** a todos los efectos. No se podrá superar esta cantidad de gestión anual, a menos que esta Delegación Territorial resuelva la correspondiente modificación de la Autorización de gestión de residuos para su ampliación, que deberá ser previamente solicitada por parte de AMBAR REMASUR, S.L.
- La **capacidad máxima de almacenamiento simultáneo de residuos peligrosos es de 460,39 toneladas (Qrp)**
- **Operaciones de tratamiento autorizadas para residuos peligrosos (Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)**
 - R1201 Clasificación de residuos.
 - R1206 Reenvasado, para agrupar los residuos en envases adecuados para preparar los residuos para tratamientos posteriores
 - R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.
 - R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

C. CONDICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

La entidad AMBAR REMASUR, S.L., ejercerá la actividad de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos en la instalación ubicada en Calle Carlo Goldoni, 17, P.I. Guadalhorce, t.m. Málaga (Málaga) y deberá cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la autorización de gestión.

- **Medios de transporte y condiciones de traslado de residuos**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 63/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el Capítulo II del Título III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se recogen las obligaciones generales relativas al transporte y traslado de Residuos.

Para poder realizar la actividad de transporte de residuos por medios propios, la entidad deberá estar inscrita como transportista en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía para aquellos residuos que tenga intención de transportar, realizando el trámite de comunicación previa mediante la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Consejería competente en medio ambiente (<https://lajunta.es/407hx>). Al estar ya la entidad AMBAR REMASUR, S.L., inscrita en el mencionado Registro con NIMA 2900008453, deberá solicitar, en su caso, mediante el mismo trámite la modificación para el transporte de los residuos contemplados en esta autorización.

En caso de contratar a un transportista de residuos, le entidad deberá comprobar previamente que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrate cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, la entidad que tenga la consideración de "operador del traslado" conforme a la definición del artículo 2 del citado Real Decreto, para los traslados de residuos que tengan como destino la instalación de AMBAR REMASUR, S.L.:

- Deberá efectuar notificación previa al traslado en los casos establecidos en el artículo 3.2 del mismo. Esta comunicación deberá hacerse de forma telemática.
 - Deberá disponer con **carácter previo al inicio del traslado de un contrato de tratamiento** según se establece en el artículo 2.h) del Real Decreto 553/2020. En el caso de los residuos que se trasladen entre dos instalaciones de tratamiento que sean gestionadas por la misma entidad jurídica, este contrato se podrá sustituir por una declaración de la entidad en cuestión que incluya al menos el contenido especificado en el artículo 5 del mismo.
 - Los residuos que se trasladen deberán ir acompañados de un **documento de identificación desde el origen hasta su recepción** en la instalación de destino. Este documento deberá tener el contenido especificado en el Anexo I del Real Decreto 553/2020. El gestor de la instalación dispondrá como máximo de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.
- **Sobre el almacenamiento temporal de residuos**

La entidad AMBAR REMASUR, S.L., deberá:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que dificulten la gestión o recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 64/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

- c) Encargar el tratamiento de los residuos producidos o para los cuales se ha efectuado una operación de gestión intermedia, a una entidad gestora autorizada.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- e) El almacenamiento no debe superar la capacidad máxima indicada en la autorización.
- f) El periodo máximo permitido para el almacenamiento de los residuos no peligrosos (ya sean producidos como consecuencia de las operaciones de gestión, producidos en otras actividades de la instalación o almacenados a espera de la realización de una operación de tratamiento) en las instalaciones será de **1 AÑO** cuando su destino final sea eliminación o **2 AÑOS**, cuando sea valorización.
- g) El periodo máximo permitido para el almacenamiento de los residuos peligrosos en las instalaciones será de **6 MESES** (ya sean producidos como consecuencia de las operaciones de gestión, producidos en otras actividades de la instalación o almacenados a espera de la realización de una operación de tratamiento), prorrogable a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- h) Durante el almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados. Los plazos mencionados en los apartados f) y g) empezarán a computar desde que se inicie el depósito de los residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento de estos residuos.

Los residuos de entrada, conforme sean entregados por los productores, serán almacenados de forma diferenciada en la nave, donde estarán separados por su código LER, de acuerdo con el tipo de producto, depositándolos en las ubicaciones definidas conforme a la planimetría aportada.

Los **residuos peligrosos** dispondrán de cubetos de contención independientes de capacidad suficiente para acoger un potencial derrame. Cada contenedor o espacio donde se ubique un tipo de residuo peligroso estará etiquetado, al menos, con los siguientes datos:

- El código y la descripción del residuo de acuerdo con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE y el código y la descripción de la característica de peligrosidad de acuerdo con el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (NIMA), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 65/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Fechas de inicio del almacenamiento.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos peligrosos se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.
- No podrán almacenarse en ubicaciones próximas productos que presenten posibles reacciones peligrosas.
- Los líquidos combustibles no se almacenarán conjuntamente con productos comburentes ni con sustancias tóxicas o muy tóxicas que no sean combustibles, debiendo estar lo más alejadas posible entre sí en el almacén.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro. Los productos no inflamables ni combustibles pueden actuar como elementos separadores, siempre que estos productos no sean incompatibles con los productos inflamables almacenados. La instalación deberá disponer de zonas diferenciadas y sistemas de retención, en caso de rotura de los depósitos, para cada uno de los residuos solicitados, de forma que estos se encuentren almacenados independientemente, evitando que pueda existir mezcla de estos o de los derrames que pudieran producirse.

- **Aceites usados**

Sin perjuicio de las obligaciones sobre la gestión de residuos peligrosos la gestión de los aceites usados deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se recogerán por separado, salvo que la recogida separada no sea técnicamente viable teniendo en cuenta las buenas prácticas.
- b) Se tratarán dando prioridad a la regeneración o, de forma alternativa, a otras operaciones de reciclado con un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.
- c) Los aceites usados de distintas características no se mezclarán, ni los aceites usados se mezclarán con otros tipos de residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

- **Condiciones generales**

En virtud de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, AMBAR REMASUR, S.L., deberá:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 66/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados, estableciendo los procedimientos de control de recepción que puedan resultar necesarios. Efectuar las comprobaciones oportunas para proceder a la recepción y, en su caso, aceptación, según lo convenido en el contrato de tratamiento.
- b) Llevar a cabo las operaciones de tratamiento de los residuos conforme a lo previsto en esta autorización y la normativa vigente y acreditarlo documentalmente.
- c) Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia del desarrollo de la actividad de dicha instalación.
- d) Entregar los residuos, que no procedan a tratarlos por sí mismos, a entidades o empresas autorizadas para su tratamiento y disponer de acreditación documental de dichas operaciones de tratamiento, codificadas según Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- e) Mantener durante su almacenamiento los residuos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.
- f) La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de los residuos del proyecto presentado.
- g) En ningún caso se deberá producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.
- h) La entidad AMBAR REMASUR, S.L., contará con la asistencia de un titulado superior especializado que estará disponible para todas las relaciones con los servicios de la Administración.
- i) Cualquier incidente medioambiental producido en las instalaciones deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial. Igualmente se informará de las medidas adoptadas para minimizar los impactos ambientales, en este caso.
- j) Los rechazos que se produzcan, así como los residuos recuperados tras el desarrollo de la actividad, deberán ser entregados a gestores autorizados y atender a los criterios de jerarquía establecidos por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- k) Poner a disposición de esta Delegación Territorial, cuando se le solicite, la información y documentación registrada.
- l) Emitir un justificante de la recepción de los residuos, en el que aparecerán, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres (3)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 67/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



años.

- m) En aplicación del artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y del artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad AMBAR REMASUR, S.L., dispondrá de un registro propio documental físico o digital donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- n) Presentar una memoria anual de gestión de los residuos peligrosos y una memoria anual de gestión de los residuos no peligrosos, en esta Delegación Territorial. Dicha memoria, deberá entregarse antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la que deberán especificar, la cantidad de los residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos, y su destino final (gestor autorizado). La información requerida y los modelos de estas memorias se encuentran especificados en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y los anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- o) Junto con la memoria anual, deberá presentar justificante de pago de tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa vigente de aplicación.
- p) Conservar una copia una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- q) Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de esta Delegación Territorial o de una persona o entidad poseedora anterior.
- r) La gestión de los residuos por AMBAR REMASUR, S.L., debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- s) La instalación deberá cumplir, en cuanto a medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia interior de la instalación.
- t) **Las zonas destinadas al almacenamiento y gestión de residuos se limitaran exclusivamente**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 68/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



a las indicadas en la documentación y planos aportados, no pudiendo en ningún caso extenderse hacia otras zonas de la nave donde se desarrollan otras actividades.

D. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:

Conforme al artículo 3.f) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, quedan **definidos los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o RAEE**, como: todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

- **Sobre la recogida y el transporte de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos:**

En el anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se establecen los requisitos particulares para la recogida y transporte de RAEE. En ningún caso, los RAEE podrán ser abandonados en la vía pública o entregados a operadores o gestores no registrados.

En caso de que la entidad AMBAR REMASUR, S.L., realizara directamente el transporte, deberá tener en cuenta:

1. La recogida de modo separado y el transporte de los RAEE se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas, evitando en todo caso, su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites o líquidos.
2. Las pilas extraíbles de los RAEE se extraerán de éstos por los usuarios para su recogida separada, siempre que no se necesite la intervención de un profesional cualificado para ello.
3. En el caso de los RAEE que contienen mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono se evitará en todo caso las condiciones que puedan provocar su rotura, debiendo cumplir para la recogida y transporte de estos RAEE, los requisitos establecidos en el Anexo VII.B del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
4. El transporte de RAEE se realizará de conformidad con la legislación sectorial vigente y en los términos del anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, considerando que durante el transporte y almacenamiento de estos residuos, no se realizarán aperturas o desmontajes de los mismos.
5. Asimismo, durante el transporte de estos aparatos se tomarán las medidas que se consideren oportunas para evitar que se golpeen y puedan sufrir roturas en el círculo de refrigeración de manera que se evite la emisión de gases a la atmósfera, materiales pulverulentos o vertidos de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 69/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aceite. Estas medidas, podrán ser, entre otras, la protección de los equipos con materiales que absorban impactos o sistemas de sujeción que eviten que los equipos se muevan durante el traslado.

6. La información sobre los RAEE recogidos se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE, una vez esta se encuentre activa, asimismo, a través de esta plataforma se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de la memoria resumen, previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
7. La información del archivo cronológico y la memoria será la prevista en los Anexos XI y XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La memoria deberá ser remitida a esta Delegación Territorial, anualmente, antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.
8. Las instalaciones de recogida suscribirán acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización. A este efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

• **Sobre la admisión de residuos en la instalación:**

1. Se realizará comprobación visual de los RAEE que entren en la instalación y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo. Los RAEE se revisarán inicialmente para separar aquellos cuyo destino esté específicamente prefijado para preparación para reutilización.
2. En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.
3. Se realizará un pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE en la báscula existente en la instalación y se incorporarán los datos en el archivo cronológico y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE, una vez que ésta entre en funcionamiento.
4. La entidad AMBAR REMASUR, S.L., deberá suministrar al usuario o poseedor que le entregue los RAEE, un justificante en que se indiquen la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie cuando sea posible, y la información suministrada al usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado. De dicho justificante una copia será para quien entrega los residuos y otra para el que los recibe, debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.
5. Para los casos en los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 70/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Sobre las condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida de RAEE y clasificación de los RAEE según códigos LER-RAEE:**

La entidad AMBAR REMASUR, S.L., deberá cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en particular la instalación deberá contar con:

1. Báscula para pesar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos a la entrada y salida de la instalación. Dicha bascula deberá mantenerse correctamente calibrada y en condiciones de uso.
2. Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE, al menos, de acuerdo con las fracciones previstas. A este respecto, AMBAR REMASUR, S.L., aporta relación de los distintos tipos de contenedores a utilizar para los distintos tipos de residuos, incluyendo cubetos de retención para aquellos residuos susceptibles de producir vertidos o derrames accidentales. En el caso de los RAEE de menor tamaño pueden almacenarse en jaulas u otros sistemas equivalentes.
3. Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permitan la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de los restantes, evitando roturas de los equipos. Estos contenedores, palés o estanterías deberán ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos. A este respecto, los RAEE cuyo destino previsto sea la preparación para reutilización se dispondrán en una zona específica sobre palés, debiendo prestar especial cuidado en su manipulación para evitar su deterioro.
4. Sistema de seguridad de control de acceso a la instalación, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.
5. Los RAEE serán separados en las fracciones recogidas según la tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
6. Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad.
7. Los RAEE de las fracciones de recogida 3, 5 y 6 serán identificados del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y el transporte.
8. Superficies impermeables con sistemas para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3. En el perímetro de las zonas destinadas al almacenamiento de las fracciones 1, 2 y 3 deberá estar instalado previamente al inicio de funcionamiento de la instalación y durante toda la vida de la misma, un sistema para la recogida de posibles derrames accidentales.
9. La entidad AMBAR REMASUR, S.L., deberá mantener una zona diferenciada para el almacenamiento de los RAEE destinados a preparación para reutilización.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 71/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. La fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar contaminación en caso de rotura de las mismas. Se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

■ **En todo caso, la entidad AMBAR REMASUR, S.L., deberá:**

1. Separar y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
2. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.
3. Mantener contrato vigente con Centros para la Preparación para la Reutilización (CPR) o instalaciones de tratamiento de RAEE a quien entreguen los residuos.
4. Diferenciar la zona de almacenamiento de residuos de otras zonas de almacenamiento de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
5. Garantizar que la zona de almacenamiento es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada y es identificable por las personas usuarias, sin obstrucciones.
6. Cumplir los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
7. Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

E. SANDACH

La presente autorización **no incluye** la autorización de gestión de residuos que tengan la consideración de subproductos animales (SANDACH), cubiertos por el Reglamento (CE) n.º. 1069/2009 del Parlamento

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 72/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, **por tanto éstos no podrán ser gestionados en la instalación.** En caso de pretender gestionar residuos para los que se cuenta con autorización de gestor que tuvieran la consideración de SANDACH, la entidad deberá solicitar ante esta Delegación Territorial la autorización SANDACH de establecimientos o plantas de acuerdo con el artículo 24 del citado Reglamento, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, o se destinen a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores, de conformidad con el artículo 3.3. b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En el resto de casos el órgano competente para la autorización y a quien tendrá que dirigir la solicitud será la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga. En ambas situaciones se efectuará la inscripción en el Registro de Establecimientos SANDACH por parte del órgano correspondiente.

F. SOBRE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS EN LA INSTALACIÓN

Es competencia municipal la recogida y gestión de los residuos producidos en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Asimismo, se consideran también residuos domésticos, poniéndose a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan sus ordenanzas, **los similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, siempre y cuando no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.**

Además, en el caso de los residuos comerciales no gestionados por la entidad local, o de los residuos industriales, será también obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos siguientes:

1. Aceite de cocina usado, obligatoria su recogida separada a partir del 30 de junio de 2022
2. El papel, los metales, el plástico y el vidrio
3. Biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma directa por gestores autorizados, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, antes del 30 de junio de 2022, codificándolos con el código LER 200108 (Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes)
4. Los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024
5. Los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local
6. Los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024
7. Otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

En el potencial residuo resto que pudiera producirse en la instalación no podrán encontrarse, en ninguna proporción, residuos de alguna de las fracciones detalladas en el párrafo precedente, las cuales como se ha puesto de manifiesto, deberán almacenarse de forma segregada hasta su recogida por gestor

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 73/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autorizado.

■ Producción de residuos no peligrosos

La entidad AMBAR REMASUR, S.L., según la documentación aportada, estima la producción de residuos no peligrosos como consecuencia de la actividad inferior a 1.000 toneladas al año. Por ello, de conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en caso de superar dicha cantidad deberá comunicarlo previamente a esta Delegación Territorial, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Se deberá asimismo observar lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, en lo referente a las obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos, sin perjuicio de las obligaciones de las ordenanzas municipales, y en particular:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, si se supera la producción de más de 10 toneladas al año, dispondrán de un **archivo cronológico** donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 74/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, según el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a **dos años cuando se destinen a valorización** y a **un año cuando se destinen a eliminación**. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico, si procede, y también en el sistema de almacenamientos de esos residuos.

■ Producción de residuos peligrosos

La entidad AMBAR REMASUR, S.L., según documentación aportada estima la siguiente producción de residuos peligrosos menor a diez toneladas al año. Por ello, de conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, una vez resuelta la autorización se procederá a la inscripción de la entidad en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Andalucía con el siguiente tipo de inscripción asociado al **NIMA de la instalación** de tratamiento de residuos ubicada Calle Carlo Goldoni, 17, P.I. Guadalhorce, t.m. Málaga (Málaga):

- P02: Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos que AMBAR REMASUR, S.L., declara producir son los siguientes, actualizándose en el Registro una vez resuelta la modificación:

Código LER / LER-RAEE	Denominación	Cantidad anual (kg)
070501*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	150
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	10
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1.000
130508*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	150
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	25
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	50
160107*	Filtros de aceite	25
160601*	Baterías de plomo	1.000
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	100

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 75/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	25
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligro	100
Cantidad anual total		2.635 Kilogramos

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, *por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en particular:

1. Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
2. Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
3. Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según Lista europea de residuos (LER)
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 76/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in-situ».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte
4. Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la memoria anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
5. En caso de que la producción anual sea superior a 10 Toneladas de residuos peligrosos, supondrá obligaciones adicionales en cuanto a la necesidad de presentar:
- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.. El plan estará a disposición de las autoridades competentes y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a esta Delegación Territorial. Quedan exentos de esta obligación las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación Eco-Management and Audit Scheme (en adelante «EMAS») u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.
 - Junto con la memoria anual, justificante de pago de tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa vigente de aplicación.
 - De conformidad con el artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberá suscribir un seguro u otra garantía financiera, cuya cobertura podrá estar contemplada en el mismo seguro o garantía financiera que suscriba atendiendo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 77/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



al artículo 23.5.c).

6. Conservar una copia de la memoria anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
7. Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
8. Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
9. En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.
10. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el apartado e) del artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 78/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



G. SOBRE LA CALIDAD DE SUELOS

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados*, habiendo aportado la entidad en fecha 31.01.2022 Informe Preliminar de Situación (IPS).

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, el titular de la autorización presentará un informe de situación de suelos periódico, con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero. En este sentido, esta Delegación Territorial informa que, tras la evaluación del IPS por el organismo competente, la periodicidad con la que se deberá presentar el informe de situación de suelos periódico es de 6 AÑOS.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento, sin perjuicio de que podrían producirse situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria alguna operación «in-situ» sobre la maquinaria o vehículo, debiendo, en este caso, extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes sobre el suelo.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

■ Informe Base o de situación de partida

De conformidad con el artículo 12.1. f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, *de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y al estar incluida la actividad entre las potencialmente contaminantes del Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 79/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

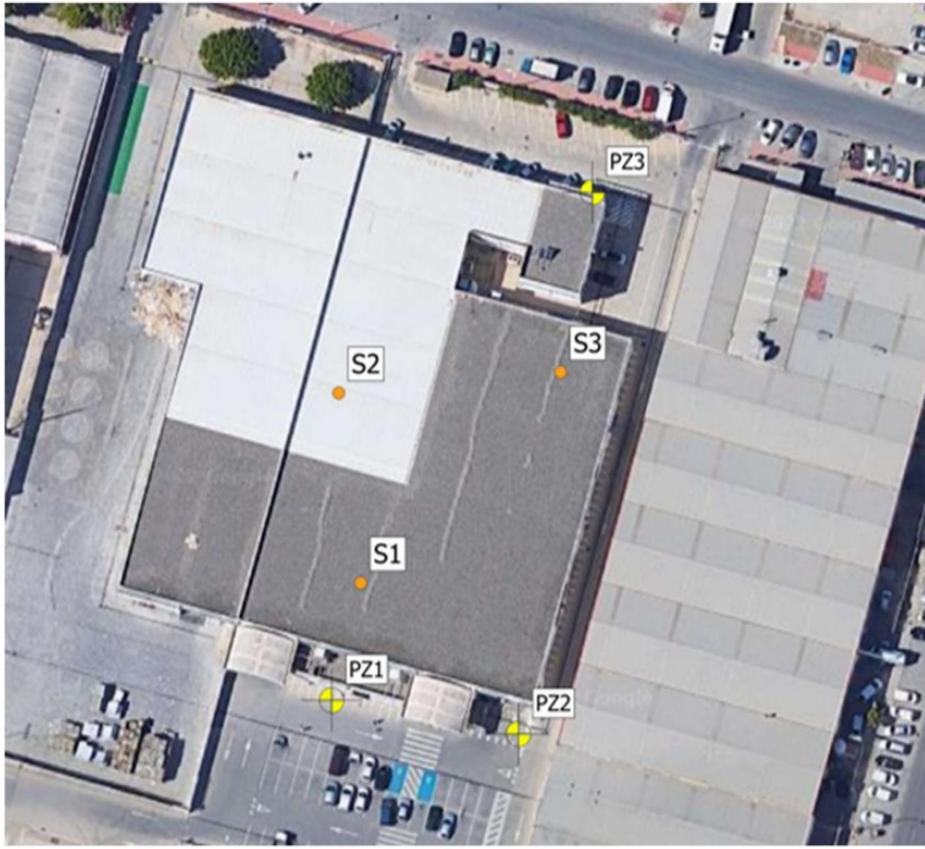


de enero, se requiere un Informe Base o Informe de situación de partida antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización, que contendrá la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades.

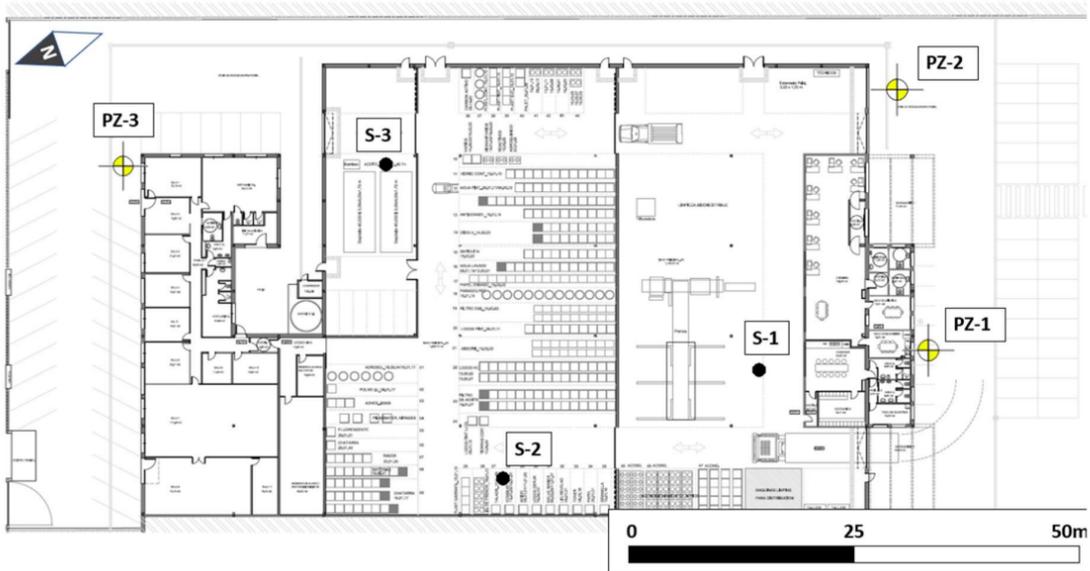
La entidad AMBAR REMASUR, S.L., presentó Informe Base en fecha 04.04.2022, siendo remitido y evaluado por el órgano competente, extrayendo las siguientes conclusiones y condicionantes:

- Se entiende adecuado el diseño y ejecución del estudio exploratorio realizado por TALANTIA, por ser acordes, con carácter general, a los criterios técnicos recogidos en el documento reconocido DRSC-02.
- Se entiende acertada la declaración, que de acuerdo con los resultados obtenidos, el emplazamiento es **conforme** con respecto a los valores de referencia en suelos y aguas subterráneas para el uso industrial previsto.
- En cuanto al control periódico del suelo y las aguas subterráneas por lo que respecta a sustancias peligrosas que previsiblemente puedan localizarse, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación **se realizará un control periódico como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas y cada diez años para el suelo.**
- De conformidad con el informe base presentado por la entidad, para el control de las aguas subterráneas y suelo se han dispuesto de los siguientes puntos de muestreo:
 - Tres sondeos con piezómetros (PZ1, PZ2 y PZ3) y tres sondeos sin piezómetros (S1, S2 y S3)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 80/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ubicación de los puntos de muestreo



Detalle de la ubicación de los piezómetros instalados y los sondeos sin instalación de piezómetro realizados.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 81/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

PLAN DE VIGILANCIA.

El personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y, sin previo aviso acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad interna y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considerara necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, junto a la Declaración Responsable, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación Territorial, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones objeto del Proyecto se incluirán en los Planes de Inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente, estableciéndose en ellos la periodicidad de las inspecciones, de acuerdo a lo regulado en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del mismo. Esta primera visita de inspección se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad, según lo preceptuado en el artículo 23.3 del Reglamento.

En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el periodo entre dos visitas de inspección no superará tres años.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías.

PLAN DE CONTROL.

El titular de la instalación presentará, en el plazo de TRES MESES desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Control acústico inicial.

El titular de la actividad deberá realizar a la entrada en funcionamiento de la actividad, en el plazo máximo de seis meses, a través de una ECCA o Técnico competente un ensayo acústico de los niveles sonoros producidos por la instalación. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica. El informe de dichas mediciones deberá presentarse en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses tras su realización.

En caso de superarse los valores límite establecidos se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias para su cumplimiento y se repetirá el control por la misma ECCA o Técnico competente para comprobar la eficacia de las medidas adoptadas mediante el cumplimiento de los valores límite.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 82/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Información a suministrar a esta Delegación Territorial.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y en el artículo 13.1.e Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el titular deberá presentar anualmente, antes del 1 de marzo del año siguiente:

- Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación y las mejores técnicas disponibles.
- Comunicación sobre las emisiones y transferencias de contaminantes, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, que, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente. Se podrá presentar dentro de los dos primeros meses del año posterior en el que se produjeron las emisiones o transferencias de contaminantes.
- Memoria Anual de gestión de residuos no peligrosos y Memoria Anual de gestión de residuos peligrosos referidas al año inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Los modelos de estas memorias se establecen en en los Anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Deberá conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes. Junto con la memoria anual de gestión de residuos peligrosos, deberán presentar un documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía.
- Declaración Anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Para ello, se utilizará el modelo del Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años.

Además de lo anterior, con una periodicidad de 6 años, deberá presentar Informe Periódico de Situación de Suelos, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del *Real Decreto 9/2005*. Igualmente, se remitirán informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

De acuerdo con el artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se deberá realizar cada diez años un control periódico de suelos, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos.

Los informes relacionados serán entregados a esta Delegación Territorial en formato papel y digital, incluyendo todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada o acontecimiento imprevisto que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta autorización deberá ponerse en conocimiento de esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos. Así como cualquier otra circunstancia o suceso excepcional que suponga deterioros ambientales o genere situaciones de riesgo

En relación con la responsabilidad medioambiental y la disciplina ambiental, se estará a lo dispuesto en los Títulos VII y VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 83/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI
EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2023	PÁGINA 84/84
VERIFICACIÓN	Pk2jmWR8Z24D8ENZG9SZAPY28AVFQK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	REMASUR MEDIO AMBIENTE S.L.
Proyecto	Adecuación de nave para actividad de transferencia de residuos, industriales.
Código	22-DG-PRO-009
Epígrafe GICA	11.12
Procedimiento	AAI (Autorización Ambiental Integral)
Ubicación	C/ Carlo Goldoni 17, P.I. GUADALHORCE. 29004 - MÁLAGA.

I) INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas. Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad. Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará una conclusión sobre los potenciales efectos de la actuación sobre la salud, así como posibles opciones, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las limitaciones que resultan de las especiales características y requisitos del procedimiento administrativo en que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este *proyecto* sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	18/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPK7J2FWEJX4JYYXKK2BM796FXW	PÁGINA	1/5
			



la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

II) BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actividad principal es de tipo industrial en una parcela con una superficie gráfica de 12.579 m² con una nave de 3.832 m² construidos. Se trata de un centro de transferencia de residuos industriales, concretamente, el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos para su posterior traslado a otros lugares para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo. La actividad cuenta con un primer proceso de recepción de residuos, a continuación, se clasifican, separan y se re-ensacan según su tipología. Los envases de plástico vacíos se pasan por la trituradora (obtención de big-bag). Los absorbentes y envases metálicos vacíos se pasan por la prensa (obtención de fardos). Existe actividad secundaria en edificio administrativo y el transporte lo realizan vehículos de empresas externas inscritas en el Registro de Transportistas de Residuos autorizados por las Comunidades Autónomas pertinentes. Maquinaria prevista para la actividad: trituradora, prensa, compresor, bomba de trasiego, transpaletas eléctricos o de gasóleo y carretillas elevadoras.

III) BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

La parcela objeto del Proyecto está situada en la Calle Carlo Goldoni nº 17 del Polígono de Guadalhorce, en Málaga. El recinto se encuentra situado en suelo urbano de uso industrial productivo. El entorno dispone de los suministros y servicios básicos adecuados a sus condiciones tanto industriales como urbanas



Figura 1: Buffer. Qgis Andalucía population

Demografía: La ciudad de Málaga cuenta con 578.460 habitantes (277.789 hombres y 300.671 mujeres, según los datos publicados por el INE a 1 de Enero de 2020). Su término municipal ocu-

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DPK7J2FWEJX4JYYXKK2BM796FXW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	18/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPK7J2FWEJX4JYYXKK2BM796FXW	PÁGINA	2/5
			



pa 398,25 km² de territorio y su costa alcanza los 175 km². La densidad de población es de 1.461,84 habitantes por Km². En la VIS incluye la pirámide poblacional del municipio de Málaga.

Perfil socioeconómico: Se analiza la economía de Málaga diversificada entre todos los sectores de actividad: agricultura, ganadería y pesca; construcción; servicios tecnología e innovación, parques industriales, parques empresariales y tecnológico y sector financiero. La descripción del perfil demográfico de la población no contempla la identificación de la existencia de grupos vulnerables.

Participación ciudadana. Finalizado el trámite de información pública, no se han recibido alegaciones presentadas con el proyecto.

IV) DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO ECONÓMICO Y SOCIAL:

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de estos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población. En función del resultado habría que analizar los impactos sobre la salud de la población.

En la documentación aportada se analizan los efectos que el desarrollo de la actividad puede generar en los siguientes factores determinantes de la salud y se proponen medidas de prevención y corrección para minimizar los potenciales efectos negativos:

1.- Aire y ambiente: la actividad por sí misma no contaminará el aire de ningún modo, si bien los vehículos que se necesitarán si lo harán. Se contempla el uso de carretilla elevadora y de camiones de transporte.

2.- Ruido y vibraciones: de la misma manera que en el apartado anterior, el que generen los vehículos. No obstante, sería importante valorar el ruido que se origine por el funcionamiento de la prensa y la trituradora.

3.- Aguas de consumo, superficiales y subterráneas: la demanda de agua de consumo para el proyecto será baja, y no se usará con mucha frecuencia. Tampoco se vierten aguas residuales que afecten al agua de consumo de los núcleos poblacionales cercanos. En todo caso la evacuación de aguas se realiza mediante red subterránea conectada al saneamiento del polígono.

4.- Suelos: el proyecto sólo afectará al suelo en el sentido propio de la ocupación de este. Es un suelo con una ordenación de uso industrial, por tanto, estaba contemplada esta actividad. Durante el desarrollo de esta no se producirán vertidos sólidos ni líquidos, por lo que la calidad del mismo no se verá alterada. Distingue:

- Vertidos líquidos de origen natural, en cuyo caso se protegerá la instalación frente a las inundaciones mediante una separación suficiente de los cauces cercanos (zona de afección), además de disponer de un sistema de desagüe eficiente en la parcela.

- Vertidos de origen artificial como consecuencia de la actividad, de alguna sustancia almacenada. Para la recogida de posibles derrames en las áreas de almacenamiento de líquidos se disponen canaletas de hormigón polímero estancas con rejillas de fundición aptas para tráfico de carga pesada. Recipientes de doble pared y material resistente.

- En caso de derrame accidental de residuo, peligroso o no peligroso, se vertería a una canaleta estanca que no está conectada con la red general de saneamiento, con el fin de que en ella queden retenidos los líquidos que se produzcan por posibles derrames o roturas de los depósitos que los contienen, procediéndose a su vaciado y limpieza enviando dichos líquidos a su gestor

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DPK7J2FWEJX4JYYXKK2BM796FXW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	18/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPK7J2FWEJX4JYYXKK2BM796FXW	PÁGINA	3/5



correspondiente. Para trasvases dispondrán de cubetos retenedores móviles de 1300*750*440 mm y aspirador de líquidos.

5.- Vectores de transmisión de enfermedades: la instalación estará correctamente ventilada y controlada, de manera que no será posible la aparición de nuevos ambientes que favorezcan la proliferación de vectores.

6.- Saneamiento y reutilización: como ya se ha dicho, y de igual manera que en el uso del agua, no habrá gran impacto en la composición de las aguas residuales del municipio, ya que el incremento de volumen que tendrán que soportar las redes de saneamiento será despreciable, y será de agua poco o nada contaminada (usos de aseos de oficina).

7.- Frente a los incendios: se desarrolla un plan de Autoprotección, mucho más específico, donde queda contemplado y analizado en profundidad este riesgo.

8.- Grandes accidentes en zonas pobladas: éste podría ser el único factor de riesgo a considerar debido a la incapacidad de previsión que lo caracteriza. Así, hay que tomar las medidas de prevención necesarias, para cualquier accidente que pueda ocurrir.

Factores socioeconómicos:

- Empleo local y desarrollo económico: la empresa, con el traslado de sus actividades a esta nave, puede ver ampliada su plantilla debido a la disposición de una gran superficie de almacenamiento. El personal laboral de Ambar Remasur consta de 24 personas.

V) DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos impactos en el entorno que se hayan considerado significativos. Por la naturaleza de la actividad que se desarrolla en la nave que nos ocupa, y por su ubicación en un entorno idóneo y convenientemente adaptado para la misma, todos los factores de riesgo evaluados resultan NO SIGNIFICATIVOS, en base al *Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de proyectos sometidos a instrumentos de Prevención y Control Ambiental en Andalucía*.

VI) CONCLUSIONES

Los principales impactos sobre la salud que conlleva la actividad asociados el tratamiento de residuos son las emisiones al aire y vertidos al agua, residuos y contaminación del suelo, así como el riesgo de incendio. El análisis realizado evalúa dichos impactos sobre la salud de las personas, así como las medidas correctoras que pueden adoptarse con el fin de minimizar posibles efectos negativos.

Como conclusión global, el proyecto se considera VIABLE, puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud, siempre y cuando se cumplan las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados, así como las medidas de prevención.

No obstante, sería necesario un control y evaluación del ruido que se origine por la actividad, especialmente ante el funcionamiento de la prensa y la trituradora. En el caso que proceda, aplicar las correspondientes medidas correctoras para asegurar que los niveles sean compatibles con la existencia de población residente a menos de 1.000 metros.

Por último, incidir en que desde el punto de vista sanitario no solo es importante un diseño de las instalaciones y de los sistemas de explotación adecuados, sino que es imprescindible que las mismas se mantengan en óptimas condiciones higiénico-sanitarias

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DPK7J2FWEJX4JYYXKK2BM796FXW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	18/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPK7J2FWEJX4JYYXKK2BM796FXW	PÁGINA	4/5



mediante la aplicación exhaustiva de programas de mantenimiento reforzados por sistemas de buenas prácticas.

El presente informe está basado en información aportada por la persona promotora. Si la información facilitada es incorrecta o errónea, las conclusiones obtenidas podrían no ser válidas.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA
P.S. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(Resolución Viceconsejero de Salud y Familias de 30 de junio de 2022)
Fdo.: Asunción Alicia Lora López

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.
Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Código Seguro de Verificación: VH5DPK7J2FWEJX4JYYXKK2BM796FXW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	18/07/2022
ID. FIRMA	VH5DPK7J2FWEJX4JYYXKK2BM796FXW	PÁGINA	5/5